REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

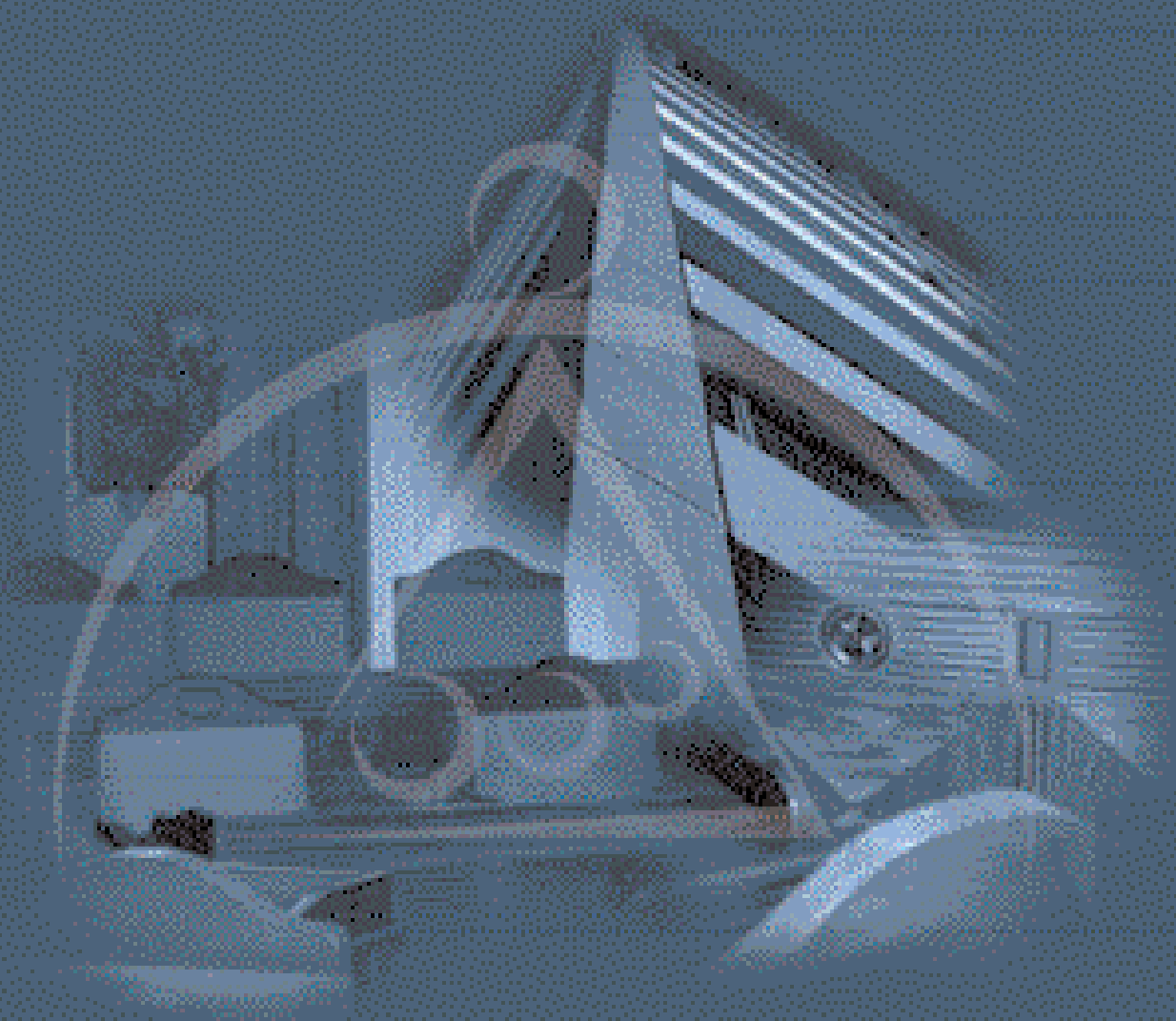

REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Miércoles 25 de Noviembre del 2009 - Nº 74

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Miércoles 25 de Noviembre del 2009 -- Nº 74

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US$ 1.25

SUMARIO:

Págs.

FUNCION EJECUTIVA

DECRETOS:

132 Expídense las disposiciones sobre el ingreso, permanencia y salida del Ecuador de los ciudadanos que mantienen la doble nacionalidad, de conformidad con la Constitución de la República 2

140 Díctanse las Normas para el pago de subsidio para el apoyo para la autogeneración y cambio de matriz energética de micro y pequeñas unidades productivas 3

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA:

247-2009 Adjudícase en calidad de auspicio la cantidad de USD 10.000,00, a favor de la señorita María de Lourdes Vaca Hinojosa, para cubrir los gastos que deriven de la ejecución del Proyecto de Iniciativas Ciudadanas denominado "Insurgentes: La Búsqueda de la Libertad" 5

MINISTERIO DE GOBIERNO:

0190 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica La Luz del Mundo de la Comunidad Galte - Yahuachi, con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo 7

Págs.

0192 Apruébase el cambio de razón social, reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Jesús el Buen Pastor por Centro Cristiano Evangélico Jesús el Buen Pastor, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 8

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Fundación Acción Contra el Hambre España 8

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

172 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Base de Telefonía Celular Santa Rosa" y otórgase la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución de dicho proyecto 12

173 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Miguel" y otórgase la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución de dicho proyecto 15

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

MRL-2009-000040 Incorpórase en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior y cámbiase la denominación del puesto de Secretario/a Técnico/a de Gestión de Riesgos por el de Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos 17

CORREOS DEL ECUADOR:

2009 310-A Refórmase la Resolución 2009-136 del 14 de abril del 2009, publicada en el Registro Oficial Nº 613 del 16 de junio del 2009 18

DEFENSORIA DEL PUEBLO:

057-D-DP-2009 Expídese el Reglamento Orgánico Funcional 19

INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA:

INCOP-032-09 Expídense las normas para la adquisición de medicamentos y demás bienes que se expiden en farmacias a cargo de las entidades contratantes 36

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Gobierno Municipal del Cantón Morona: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que reglamenta las sanciones por contravenciones municipales 37**

Nº 132

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, la que se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad;

Que el numeral 2 del artículo 7 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son ecuatorianos y ecuatorianas por nacimiento, las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador; y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad;

Que el artículo 40 de la Carta Magna, reconoce el derecho que tienen las personas a migrar, prohibiendo que se identifique o se considere a ser humano alguno, como ilegal, por su condición migratoria;

Que con el propósito de evitar que sean objeto de sanciones por haber superado el tiempo de permanencia concedido por las autoridades migratorias a los ciudadanos extranjeros, se hace necesario regular el ingreso, permanencia y salida de los ciudadanos ecuatorianos nacidos en el exterior y los nacidos en el país que ingresan con pasaporte extranjero;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de Gobierno; y que diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros estados y organizaciones de la sociedad civil, que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES SOBRE EL INGRESO, PERMANENCIA Y SALIDA DEL ECUADOR DE LOS CIUDADANOS QUE MANTIENEN LA DOBLE NACIONALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

Art. 1.- Ambito.- Las presentes disposiciones, regulan la entrada, permanencia y salida de los ciudadanos ecuatorianos que al tener doble nacionalidad, ingresen al Ecuador haciendo uso de documento extranjero; así como al ciudadano extranjero que de acuerdo con la Constitución de la República se le reconoce el derecho a la nacionalidad ecuatoriana por ser hijo de madre o padre nacidos en el Ecuador y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad.

Igualmente regula a los extranjeros menores de edad adoptados por una ecuatoriana o ecuatoriano, que conservan la nacionalidad ecuatoriana mientras no expresen voluntad contraria; y, los nacidos en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquellos sean menores de edad y no expresen voluntad contraria.

Art. 2.- Nacidos en el Ecuador.- Los ciudadanos ecuatorianos que ingresen al territorio nacional con pasaporte extranjero y que en su documento de viaje conste nacido en el Ecuador, deberán registrar su entrada con doble nacionalidad y serán reconocidos por las autoridades migratorias para su permanencia en el país como ecuatorianos, sin que deban efectuar ningún otro trámite.

Art. 3.- Nacidos en el Exterior.- Para el caso de ciudadanos que nacieron en el exterior y cuenten con documento de viaje de extranjero y al ingresar al Ecuador demuestren ser hijos de padres ecuatorianos, las autoridades migratorias deberán registrar en su pasaporte la leyenda “Doble Nacionalidad”.

Los ciudadanos que no hayan registrado ante las autoridades migratorias la leyenda de “Doble Nacionalidad”, podrán solicitar este registro de entrada en

cualquier momento de su permanencia en el Ecuador ante las autoridades migratorias, aún en el caso de que en su pasaporte se hubiera plasmado cualquier visa o categoría migratoria.

Art. 4.- Salida del País.- Los ciudadanos que ingresan bajo la presunción de ser ecuatorianos, en el momento de abandonar el país, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos para los ecuatorianos.

Art. 5.- Doble Nacionalidad.- Las autoridades de Migración al momento de que una persona ingrese al país con pasaporte extranjero, que alegue doble nacionalidad, presumirán que posee tal condición, en caso de que no pueda demostrar documentadamente ser hijo de padres ecuatorianos, dicha persona deberá demostrar al momento de su salida del país, que cuenta con el reconocimiento de nacionalidad ecuatoriana.

Art. 6.- Documentos.- Los documentos que demuestran la nacionalidad ecuatoriana para efectos del presente decreto, serán los siguientes:

a) Pasaporte ecuatoriano;

b) Cédula de identidad y ciudadanía; y,

c) Partida o certificado de nacimiento.

Art. FINAL.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, el 13 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 13 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Nº 140

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, el artículo 3.1 de la Constitución de la República señala que es deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 15 de la Constitución establece el deber del Estado de promover las fuentes alternativas de energía;

Que, el artículo 66 de la Constitución reconoce, en su número 2, el derecho de toda persona a una vida digna;

Que el artículo 314 de la Constitución Política de la República establece que el Estado es responsable de la provisión del servicio eléctrico, que debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el acceso a fuerza eléctrica constituye un elemento indispensable para que las personas ejerzan el derecho a una vida digna;

Que, el artículo 285 de la Constitución señala que uno de los objetivos de la política fiscal es la redistribución del ingreso a través de instrumentos como acceso a financiamiento y subsidios adecuados;

Que, para superar la excepción eléctrica, se necesita facilitar desde el Estado el acceso a medios de generación eléctrica, primordialmente para micro y pequeñas unidades productivas;

Que, el artículo 278, número 2 de la Constitución de la República, establece que para alcanzar el buen vivir, corresponde a las personas, individual y colectivamente, el producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental, actividad que no puede cumplirse sin acceso a la electricidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 124 de 6 de septiembre del 2009, el Estado de excepción eléctrica en todo el territorio nacional, por sesenta días, con el objeto de garantizar la continuidad y suministro del servicio de fuerza eléctrica;

Que, conforme al artículo 165, número 2 de la Constitución, la declaratoria de estado de excepción faculta al Presidente de la República a utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

DICTAR LAS NORMAS PARA EL PAGO DE SUBSIDIO PARA EL APOYO PARA LA AUTO GENERACION Y CAMBIO DE MATRIZ ENERGETICA DE MICRO Y PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTIVAS

Artículo 1.- Alternativa Energética.- Se establece mediante el presente decreto la entrega de un subsidio directo a la micro, pequeña y mediana unidad productiva, tanto como persona natural como persona jurídica, para la compra de cualquier tipo de instrumento de generación eléctrica con el fin de facilitar el acceso a la electricidad durante la excepción eléctrica que está en vigencia.

Artículo 2.- Objetivos.- Son objetivos de este subsidio adecuado, los siguientes:

a) Fomentar el cambio de la matriz energética a través de impulsar el uso de energías alternativas;

b) Estimular a las unidades productivas, de conformidad a los parámetros establecidos en el presente decreto, con el fin de permitir el acceso a fuerza eléctrica para el ejercicio de la producción, intercambio y consumo de bienes y servicios para alcanzar el buen vivir; y,

c) Reducir el impacto que el cambio climático y las circunstancias exógenas ha producido en el acceso a electricidad por parte de los ciudadanos.

Artículo 3.- Bienes objeto de co financiación.- Por medio del presente subsidio adecuado, el Estado co financiará la compra de: aerogeneradores, paneles solares, minigeneradores hidraúlicos y generadores eléctricos.

El Ministro de Electricidad y Energía Renovable podrá incorporar otros bienes para la aplicación a este subsidio, mediante acuerdo ministerial.

Artículo 4.- Modalidades de co financiación.- La co financiación podrá ser de dos tipos:

1. Subsidio: El subsidio que se dará, contra presentación de factura o facturas de bienes objeto de co financiación, de manera decreciente, de la siguiente manera:

    a) Un reembolso variable, a ser entregado por una sola vez, equivalente al 40% del valor neto, sin IVA, por la compra de un bien objeto de co financiación conforme al artículo 3 de este decreto cuyo valor neto sea igual o inferior a ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US $ 800,00);

    b) Un reembolso variable, a ser entregado por una sola vez, equivalente al 10% del valor neto, sin IVA, por la compra de un bien objeto de co financiación conforme al artículo 3 de este decreto cuyo valor neto sea mayor a ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US $ 800,00) pero igual o menor a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US $ 2.500,00); y,

    c) Un reembolso variable, a ser entregado por una sola vez, equivalente al 5% del valor neto, sin IVA, por la compra de un bien objeto de co financiación conforme al artículo 3 de este decreto cuyo valor neto sea mayor a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US $ 2.500,00) pero igual o menor a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 5.000,00).

2. Acceso a Crédito: A través del mecanismo de crédito 5-5-5 del Banco Nacional de Fomento, de la siguiente manera:

    a) A esta línea de crédito puede acceder cualquier persona, natural o jurídica;

    b) En todos los bienes descritos en el artículo 3 de este instrumento, cuyo valor neto no sea mayor a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 5.000,00); y,

    c) Cumplir con los demás requisitos establecidos por el Banco Nacional de Fomento para esta línea de crédito.

Artículo 5.- Destinatario del subsidio.- El beneficiario del subsidio adecuado establecido en el número l del artículo precedente es la micro, pequeña y mediana unidad productiva, tanto como persona natural como persona jurídica.

Artículo 6.- Mecanismo de acceso.- Para ser beneficiario del co financiamiento establecido en el presente decreto, el destinatario del mismo que requiera efectivizar esta política, deberá realizar lo siguiente:

a) Adquirir los bienes descritos en el artículo 3 de este instrumento en un local cuyo giro de negocio incluya la venta de dichos bienes y solicitar la factura respectiva;

b) Encontrarse al día en sus obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas;

c) Exigir que la factura por su compra sea emitida a nombre de la persona que sea beneficiaria del subsidio adecuado y que cumpla con todas las normas de facturación vigentes;

d) Registrarse en las oficinas del Banco Nacional de Fomento (BNF) a nivel nacional, para lo cual, el destinatario tendrá que presentar los siguientes documentos:

    1. Certificado de Registro Unico de Contribuyentes, sea dentro del régimen común de tributación o dentro del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE).

    2. Copia de cédula del destinatario. En caso de que el destinatario sea persona jurídica, se deberá presentar estos documentos del representante legal.

    3. Aquellos beneficiarios que fueren clientes del Banco Nacional de Fomento, para acceder al en financiamiento establecido en este decreto, se registrarán únicamente con su cédula. Los datos de estos registros serán validados por el Banco Nacional de Fomento.

    4. Aquellos beneficiarios que estuvieren inscritos en el registro catastral turístico del Ministerio de Turismo, tendrán acceso al co financiamiento establecido en este decreto, con la sola presentación de la solicitud.

    5. Los beneficiarios del bono de desarrollo humano, podrán acceder a este beneficio con la sola presentación de su cédula de ciudadanía;

e) Presentar al Banco Nacional de Fomento las facturas originales de los bienes adquiridos que sean objeto de co financiación, y entregar a esta institución una copia de dichas facturas. Si la factura contiene bienes objetos de co financiación y otros bienes que no sean objeto de co financiación, se co financiará exclusivamente la parte de la factura correspondiente al bien objeto de co financiación; y,

f) Indicar el número de cuenta bancaria en que desea que se acredite el subsidio, o si desea que el pago se realice por ventanilla bancaria.

Artículo 7.- Actividades del Banco Nacional de Fomento.- El Banco Nacional de Fomento establecerá un mecanismo ágil y simplificado para atender a los solicitantes del presente subsidio adecuado. Este mecanismo debe incluir, al menos, las siguientes actividades:

a) Verificar con el Servicio de Rentas Internas que dentro de las actividades declaradas por el vendedor se incluya la venta de bienes objeto de co financiación. Esta verificación podrá realizarse vía informática, a través del internet;

b) Verificar con el Servicio de Rentas Internas, que el beneficiario que presenta los documentos para la co financiación se encuentre en lista blanca y en cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el SRI. En caso de que el beneficiario solicite el subsidio establecido en el número 1 del artículo 4 del presente decreto, adicionalmente se deberá verificar que se encuentre en las categorías de tamaño económico establecidas en el artículo 5 de este decreto, conforme a la normativa tributaria vigente. Esta verificación podrá realizarse vía informática a través del internet;

c) En el caso de beneficiarios que fueren establecimientos turísticos, deberá verificar con el Ministerio de Turismo, que el beneficiario que presenta los documentos para la co financiación se encuentre inscrito en el registro catastral turístico. Esta verificación podrá realizarse vía informática a través del internet;

d) Confirmar que cada beneficiario reciba la co financiación por una sola vez;

e) El co financiamiento deberá estar disponible para ser reclamado por el beneficiario en las instituciones destinadas para el efecto, corrido el plazo de treinta días a partir de la presentación de todos los documentos requeridos por el artículo precedente y sin necesidad de trámite adicional;

f) El Banco Nacional de Fomento deberá establecer un mecanismo para recibir y procesar denuncias por incumplimientos de este decreto.

Artículo 8.- Vigencia de la co financiación.- Para el ejercicio de este co financiamiento, se recibirán las facturas emitidas a partir del 4 de noviembre del 2009.

Artículo 9.- Recursos económicos.- Para la entrega del co financiamiento, el Ministerio de Finanzas transferirá de manera inmediata, al amparo del Decreto Ejecutivo Nº 124, la cantidad de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, al Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, el cual transferirá al Banco Nacional de Fomento los recursos necesarios para cubrir las solicitudes de co financiación efectivamente recibidas. Para la ejecución del co financiamiento previsto en este decreto que se realicen después de terminada la vigencia del estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo Nº 124, el Ministerio de Finanzas podrá realizar las transferencias necesarias previo el cumplimiento de los procedimientos ordinarios para financiación de subsidios.

Del monto indicado en el inciso anterior se destinarán aquellos recursos que se requiera para la operación y administración del presente co financiamiento, en cada una de las entidades correspondientes.

Artículo 10.- Control.- El Ministerio de de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad se encargará de ejecutar un control aleatorio del registro de beneficiarios y la veracidad de la información proporcionada.

Artículo 11.- Prohibición.- Se prohíbe extender a terceros el beneficio del derecho al subsidio o beneficiarse del subsidio sin derecho al mismo. El incumplimiento de esta disposición provocará de manera inmediata la pérdida de derecho al subsidio.

Artículo 12.- Final.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los señores ministros de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, de Finanzas, y Gerente del Banco Nacional de Fomento.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 16 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 247-2009

Francisco Salazar Larrea
MINISTRO DE CULTURA (E)

Considerando:

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha cartera de Estado;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones*

establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 380, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales";*

Que, el literal g) del artículo 1 de la Ley de Cultura, dispone: *"Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas";*

Que, el artículo 4 de la Ley de Cultura, dispone: *"El Ministerio de Cultura es la máxima autoridad del área cultural";*

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, dispone: *"prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente"*;

Que, con fecha 18 de marzo del 2009, mediante Acuerdo Ministerial N° 054-2009, se expide el "Reglamento de Auspicios, a través de los ingresos de inversión asignados o que se asignaren al Ministerio de Cultura para actividades culturales"; cuyo objeto es conceder auspicios a favor de personas naturales, jurídicas y organizaciones comunitarias, que en razón de sus actividades artísticas o culturales sean premiadas, galardonadas o invitadas y que tengan que desplazarse a otros países, o aquellas que se dediquen a actividades científicas, académicas en el ámbito de la investigación cultural que por su función tenga que trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo;

Que, con fecha 23 de julio del 2009, mediante Acuerdo Ministerial N° 168-2009, se reforma el "Reglamento de Auspicios, a través de los ingresos de inversión asignados o que se asignaren al Ministerio de Cultura para actividades culturales"; sustituyéndose en dicha reforma el texto de los artículos 5, 6 y 9, del reglamento en mención;

Que, la señorita María de Lourdes Vaca Hinojosa, solicitó el auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la ejecución del Proyecto de Iniciativas Ciudadanas denominado "INSURGENTES: LA BUSQUEDA DE LA LIBERTAD", el cual fue aceptado como pertinente y favorable dentro de la convocatoria de Iniciativas Ciudadanas por el Bicentenario, según se desprende del memorando N° MC-199-SUBPAT-09;

Que, mediante acta N° 011- 2009 de 25 de junio del 2009, el comité de auspicios emite dictamen favorable para la concesión del auspicio a favor de la señorita María de Lourdes Vaca Hinojosa, para la ejecución del proyecto de desarrollo cultural en mención;

Que, mediante nota marginada inserta acta N° 011-2009 del Comité de Auspicios de 25 de junio del 2009, el señor Ministro de Cultura, Ramiro Noriega autoriza a la Dirección de Asesoría Jurídica se continúen con los trámites dispuestos por el comité;

Que, con fecha 24 de julio del 2009, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 388 por la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 10.000,00), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, mediante nota marginal de 30 de julio del 2009, inserta en memorando N° 283 SUBPAT/09 de 29 de julio del 2009, el Ministro de Cultura aprueba la concesión del auspicio a favor de la señorita María de Lourdes Vaca Hinojosa; y, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acuerdo ministerial que instrumentalice el auspicio en mención;

Que, mediante informe técnico de iniciativas ciudadanas por el bicentenario suscrito por el Subsecretario de Patrimonio Cultural, Florencio Delgado Espinoza se otorga dictamen pertinente el financiamiento de esta propuesta por parte del Ministerio de Cultura del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 244 del 17 de septiembre del 2009, el señor Ministro de Cultura, Ramiro Noriega, acuerda: Encargar al ingeniero Francisco Salazar Larrea, las funciones de Ministro de Cultura durante los días 21 al 24 de septiembre del 2009; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar en Calidad de auspicio, a favor de la señorita María de Lourdes Vaca Hinojosa, la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 10.000,00); para cubrir los gastos que deriven de la ejecución del Proyecto de Iniciativas Ciudadanas denominado "INSURGENTES: LA BUSQUEDA DE LA LIBERTAD".

Art. 2.- Previo a la adjudicación de fondos de la que habla el artículo precedente, el Ministerio de Cultura suscribirá con el beneficiario del auspicio, una Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos en el cual se determinarán las obligaciones de cada una de las partes.

Art. 3.- Una vez concluida la ejecución del proyecto de desarrollo cultural en mención, la señorita María de Lourdes Vaca Hinojosa,, deberá presentar a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, un informe detallado de los componentes y actividades realizadas, con los justificativos económicos que den fe de la correcta utilización de los fondos asignados.

Art. 4.- La señorita María de Lourdes Vaca Hinojosa, tendrá la obligación de dejar constancia del auspicio otorgado por el Ministerio de Cultura del Ecuador, mediante la implementación del logotipo e imagen institucional de esta Cartera de Estado, en el material que sea utilizado para promocionar o publicitar el proyecto de desarrollo cultural en mención.

Art. 5.- Por tratarse de fondos públicos, la Contraloría General del Estado, a través de las unidades correspondientes verificarán la correcta utilización de estos recursos, de conformidad a las normas de control establecidas para el efecto.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve.

f.) Francisco Salazar Larrea, Ministro de Cultura (E).

Nº 0190

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica La Luz del Mundo de la Comunidad Galte - Yahuachi**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe Nº 2009-01034-SJ/pa de 15 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la Iglesia Evangélica La Luz del Mundo de la Comunidad Galte - Yahuachi, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. Nº 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial Nº 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial Nº 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica La Luz del Mundo de la Comunidad Galte - Yahuachi**, con domicilio en la comunidad Galte - Yahuachi, de la parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Nº 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo Nº 982, publicado en el Registro Oficial Nº 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de recibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa **Iglesia Evangélica La Luz del Mundo de la Comunidad Galte - Yahuachi,** de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 7 de octubre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

Nº 192

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica JESUS EL BUEN PASTOR**, con domicilio principal en el cantón Quito, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial Nº 483 de 9 de marzo 1984;

Que, en asambleas generales de miembros de la **Iglesia Evangélica JESUS EL BUEN PASTOR**, celebradas los días 14, 21 y 29 de septiembre del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe Nº 2009-1007-SJ-mjj de 8 de septiembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto y cambio de razón social presentado por el representante legal de la **Iglesia Evangélica JESUS EL BUEN PASTOR**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos otorgada mediante Acuerdo Ministerial Nº 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el cambio de razón social, reforma y codificación del Estatuto de la **Iglesia Evangélica JESUS EL BUEN PASTOR** por **CENTRO CRISTIANO EVANGELICO JESUS EL BUEN PASTOR**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial Nº 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo Nº 982, publicado en el Registro Oficial Nº 311 de 8 de abril del 2008, el **CENTRO CRISTIANO EVANGELICO JESUS EL BUEN PASTOR**, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de recibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 7 de octubre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA FUNDACION ACCION CONTRA EL HAMBRE ESPAÑA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el doctor Fander Falconí Benítez, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y, la Fundación Acción contra el Hambre España, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley del Reino de España debidamente representada por la señora Verónica Lázaro Diarte en su calidad de representante legal de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION, convienen en celebrar el presente Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

11.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial Nro. 311 de 8 de abril del 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

ARTICULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal luchar contra el hambre, el sufrimiento fisico y las situaciones de emergencia que amenazan a hombres, mujeres, niños y niñas y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

Seguridad alimentaria.

Salud y nutrición.

Agua y saneamiento.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;

b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;

c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;

d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,

e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

Son obligaciones:

a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;

b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,

c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

Son responsabilidades:

a) Instalar su oficina en la ciudad de Lago Agrio, calle Tulcán 506 y Leonidas Proaño, Tel/Fax 062835157, 089427952, correo electrónico: ecuador1@acf-e.org. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;

b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Fundación Acción contra el Hambre, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;

c) Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas las actividades que realice la Organización;

d) Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;

e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;

f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;

g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;

h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;

i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;

j) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,

k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI

El Ministerio se compromete a:

a) Brindar las facilidades a las ONG´s extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;

b) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,

c) Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

a) Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo Anual de la Organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,

b) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;

b) La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente;

c) En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-III otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;

d) Los voluntarios de la organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley; y,

e) El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;

b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,

c) Todas las demás actividades permitidas por la ley.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

ARTICULO 13

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriana.

ARTICULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el Convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 7 de octubre del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Verónica Lázaro, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 4 de noviembre del 2009.

f.) Embajadora María del Carmen Gonzáles, Directora General de Tratados.

Nº 172

Manuel Bravo Cedeño
MINISTRO DEL AMBIENTE, ENCARGADO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio cultural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando

sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio Nº 534-CA-07 del 30 de octubre del 2007, la Compañía Calidad Ambiental, Consultora de OTECEL S. A., solicita la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Base de Telefonía Celular Santa Rosa";

Que, mediante oficio Nº 7010-07 DPCC/MA del 28 de diciembre del 2007, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Base de Telefonía Celular Santa Rosa", ubicada en la provincia de Pichincha, en el cual se determina que el mismo no intersecta con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Estación Base Celular	Coordenadas X	Coordenadas Y	Provincia	Intersecta con Areas Protegidas
Santa Rosa	783927	9962779	Pichincha	NO

Que, mediante oficio Nº 712-CA-07 del 21 de diciembre del 2007, OTECEL S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Base de Telefonía Celular Santa Rosa", ubicada en la provincia de Pichincha, cuya Participación Social se realizó en la urbanización Santa Rosa de Sangolquí, calle España Nº 10-96 y Altar, el día 1 de noviembre del 2007;

Que, mediante oficio Nº 1626-08 DPCC-SCA-MA del 25 de marzo del 2008, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Base de Telefonía Celular Santa Rosa", ubicada en la provincia de Pichincha sobre la base del informe técnico Nº 024 UEIA-DPCC-2008 del 17 de marzo del 2008 con observaciones que tendrán que acogerse en el Estudio de Impacto Ambiental;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Base de Telefonía Celular Santa Rosa", ubicada en la provincia de Pichincha, se realizó en la sede social de la Asociación de Servidores Públicos del Municipio del Cantón Mejía, el día 5 de junio del 2008, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio Nº 754-CA-08 del 20 de junio del 2008, OTECEL S. A., remite al Ministerio del Ambiente para revisión y análisis, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Base de Telefonía Celular Santa Rosa", ubicada en la provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio Nº 5193-08-UEIA-DNPCCA-MA del 28 de julio del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Base de Telefonía Celular Santa Rosa", ubicada en la provincia de Pichincha, sobre la base del informe técnico Nº 390 UEIA-DPCC-MA-2008 del 25 de julio del 2008;

Que, mediante oficio Nº 5198-08-UEIA-DPCC-MA del 28 de julio del 2008, el Ministerio del Ambiente, solicita a OTECEL S. A. el pago de tasas y presentación de garantías para el otorgamiento de la licencia ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Base de Telefonía Celular Santa Rosa", ubicada en la provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio Nº T2008-1079 del 24 de octubre del 2008, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Base de Telefonía Celular Santa Rosa", ubicada en la provincia de Pichincha para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago por 23.480,00 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, 16.062,00 USD correspondiente la tasa de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), 9.700,00 USD correspondiente a la tasa de revisión del Estudio (10% del costo de elaboración del estudio), además de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un monto de 22.590,00 equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental y la Póliza de Responsabilidad Civil por un monto de 289.169,66 USD equivalente al 20% del costo total del proyecto; 500,00 USD correspondiente a prestaciones de servicios profesionales entre la Asociación Cuentas en Participación Carvajal y Aguilar Proyectos Inmobiliarios y la Consultora Calidad Ambiental, para la formulación de Estudios de Impacto Ambiental de Estaciones de Telefonía Celular;

Que, mediante oficio 10261-08-UEIA-DPCC-MA del 17 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, solicita a OTECEL S. A. la presentación de una copia del contrato entre la mencionada empresa y la Asociación Cuentas en Participación Carvajal y Aguilar Proyectos Inmobiliarios;

Que, mediante oficio Nº T2008-1361 del 30 de diciembre del 2008, OTECEL S. A. remite al Ministerio del Ambiente un certificado de su Departamento Legal del Proyecto Radiobases, en el cual se informa que la

Compañía OTECEL S. A. suscribió el 1 de enero del 2007 con vigencia hasta el 1 de enero del 2009, un contrato de servicios integrales con la Compañía Asociación Cuentas en Participación Carvajal y Aguilar Proyectos Inmobiliarios;

Que, mediante acuerdo Nº 54 se delegan funciones de Ministro del Ambiente al biólogo Manuel Bravo Cedeño del 17 al 26 de junio del 2009; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Base de Telefonía Celular Santa Rosa", sobre la base del oficio Nº 5193-08-UEIA-DNPCCA-MA del 28 de julio del 2008 y el informe técnico Nº 390 UEIA-DPCC-MA-2008 del 25 de julio del 2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A., para el Proyecto de "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Base de Telefonía Celular Santa Rosa", ubicada en la provincia de Pichincha.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 26 de junio del 2009.

f.) Manuel Bravo Cedeño, Ministro del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 172

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO INSTALACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACION BASE DE TELEFONIA CELULAR SANTA ROSA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a OTECEL S. A. en la persona de su representante legal para la ejecución "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Base de Telefonía Celular Santa Rosa", ubicada en la provincia de Pichincha, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Compañía OTECEL S. A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la póliza de responsabilidad civil.

3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de la emisión de la licencia ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

7. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el TULSMA, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 26 de junio del 2009.

f.) Manuel Bravo Cedeño, Ministro del Ambiente (E).

Nº 173

Manuel Bravo Cedeño
MINISTRO DEL AMBIENTE, ENCARGADO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio cultural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio Nº 635-CA-07 del 29 de noviembre del 2007, la Compañía Calidad Ambiental, Consultora de OTECEL S. A. solicita la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Miguel";

Que, mediante oficio Nº 7006-07-DPCC/MA del 28 de diciembre del 2007, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección para el Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Miguel", ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el cual se determina que el mismo no intersecta con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Estación Base Celular	Coordenadas X	Coordenadas Y	Provincia	Intersecta con Areas Protegidas
Base San Miguel	694423	9966033	Santo Domingo de los Tsáchilas	NO

Que, mediante oficio Nº 654-CA-07 del 5 de diciembre del 2007, OTECEL S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Miguel", ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cuya participación social se realizo en el Recinto San Miguel, km 7, vía Puerto Limón, el día 10 de noviembre del 2007,

Que, mediante oficio Nº 1620-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 24 de marzo del 2008, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Miguel", ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre el informe técnico Nº 065-UEIA-DPCC-MC-2008 del 17 de marzo del 2008;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Miguel", ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se realizó en el Dispensario Médico del Recinto San Miguel, el día 18 de junio del 2008, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio Nº T2008-0804 del 6 de agosto del 2008, OTECEL S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su revisión y análisis el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Miguel", ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio Nº 6382-08-UEIA-DNPCCA-MA del 25 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Miguel", ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base al informe técnico Nº 470-UEIA-DPCC-MA-2008 del 25 de agosto del 2008;

Que, mediante oficio Nº 6394-08-UEIA-DPCC-MA del 20 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, solicita a OTECEL S. A. el pago de tasas y presentación de garantías para el otorgamiento de la licencia ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Miguel", ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio Nº T2008-1079 del 24 de octubre del 2008, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Miguel", ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago por 23.480,00 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, 16.062,00 USD correspondiente la tasa de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), 9.700,00 USD correspondiente a la tasa de revisión del Estudio (10% del costo de elaboración del estudio), además de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un monto de 22.590,00 equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental y la Póliza de Responsabilidad Civil por un monto de 289.169,66 USD equivalente al 20% del costo total del proyecto; 500,00 USD correspondiente a prestaciones de servicios profesionales entre la Asociación Cuentas en Participación Carvajal y Aguilar Proyectos Inmobiliarios y la Consultora Calidad Ambiental, para la formulación de Estudios de Impacto Ambiental de Estaciones de Telefonía Celular;

Que, mediante oficio Nº 10261-08-UEIA-DPCC-MA del 17 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, solicita a OTECEL S. A. la presentación de una copia del contrato entre la mencionada empresa y la Asociación Cuentas en Participación Carvajal y Aguilar Proyectos Inmobiliarios;

Que, mediante oficio Nº T2008-1361 del 30 de diciembre del 2008, OTECEL S. A. remite al Ministerio del Ambiente un certificado de su Departamento Legal del Proyecto Radiobases, en el cual se informa que la Compañía OTECEL S. A. suscribió el 1 de enero del 2007 con vigencia hasta el 1 de enero del 2009, un Contrato de Servicios Integrales con la Compañía Asociación Cuentas en Participación Carvajal y Aguilar Proyectos Inmobiliarios;

Que, mediante acuerdo Nº 54 se delegan funciones de Ministro del Ambiente al Biólogo Manuel Bravo Cedeño del 17 al 26 de junio del 2009; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Miguel", sobre la base del oficio Nº 6382-08 UEIA-DNPCCA-MA del 25 agosto del 2008 y el informe técnico Nº 470-UEIA-DPCC-MA-2008 del 25 de agosto del 2008;

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A., para el Proyecto de "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Miguel", ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 26 de junio del 2009.

f.) Manuel Bravo Cedeño, Ministro del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 173

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO INSTALACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACION REPETIDORA DE TELEFONIA CELULAR SAN MIGUEL

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a OTECEL S. A. en la persona de su representante legal para la ejecución "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Miguel",, ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Compañía OTECEL S. A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la póliza de responsabilidad civil.

3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas complementadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de la emisión de la licencia ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

7. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el TULSMA, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 26 de junio del 2009.

f.) Manuel Bravo Cedeño, Ministro del Ambiente (E).

No. MRL-2009-000040

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO PUBLICO

Considerando:

Que con Decreto Ejecutivo No. 10 de 13 de agosto del 2009, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, decreta la fusión de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, y el Ministerio de Trabajo y Empleo, y crea el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que el Ministerio de Relaciones Laborales asume todas las competencias establecidas para la SENRES que constan en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-00003A de 13 de agosto del 2009, el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público entre otras atribuciones las establecidas en el artículo 57, literales b), c) y d) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA;

Que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que mediante Resolución SENRES No. 2009-000065, publicada en Registro Oficial No. 568 de 13 de abril del 2009, se reforma la escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicado en Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, y sustituida con Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008;

Que con Decreto Ejecutivo No. 42 de 10 de septiembre del 2009, el señor Presidente de la República, decreta que la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos pasará a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, quien ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 20 de octubre del 2009, el señor Presidente de la República, agrega al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 42 antes referido, que el Secretario o Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos tendrá rango de Ministro de Estado;

Que el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2009-3225 del 28 de octubre del 2009 de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable, para la ubicación del Secretario Nacional de Gestión de Riesgos; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior y cambiar la denominación del siguiente puesto:

DENOMINACION		GRADO		RMU	
Actual	**Propuesta**	**Actual**	**Propuesta**	**Actual**	**Propuesta**
Secretario/a Técnico/a de Gestión de Riesgos	Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos	7	8	4.705,00	4.830,00

Art. 2.- La aplicación presupuestaria de la revisión del puesto que contiene esta resolución, se efectuará con los recursos asignados en el presupuesto institucional, sin alterar la masa salarial vigente.

Art. 3.- La presente resolución regirá de conformidad a lo establecido en el oficio No. MF-SP-CDPP-2009-3225 del 28 de octubre del 2009.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público.

Nº 2009-310-A

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo Nº 1207, publicado en el Registro Oficial Nº 91 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de Servicios Postales; en el Capítulo III, Art. 12 de la Prestación del Servicio Postal Público, se establece que Correos del Ecuador, es el Operador del Servicio Postal Público, con patrimonio propio, con independencia administrativa y financiera, su domicilio principal es la capital de la República, con competencia a nivel nacional;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Nº 8 artículo 22 numeral tercero de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial Nº 10 de 24 de agosto del 2009, Correos del Ecuador es entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, de acuerdo con los convenios interinstitucionales, celebrado entre Correos del Ecuador y la Fuerza Terrestre, Fuerza Aérea Ecuatoriana y la Policía Nacional, de fechas 13 de julio, 20 julio y 12 de agosto del 2009 respectivamente, se instalaron casilleros postales en las diferentes escuelas de formación en las cuales las instituciones militares y Policía Nacional, requieren dentro del territorio nacional, para dar facilidad a los cadetes, alumnos y estudiantes a fin de que reciban todo tipo de correspondencia en un apartado postal entregado por Correos del Ecuador;

Que, mediante Resolución Nº 2009-136 de 14 de abril del 2009, la Presidencia Ejecutiva, autorizó el cobro de arrendamiento de casilleros postales a ser instalados en las entidades militares y policiales, por el valor de siete

dólares de los Estados Unidos de América (US $ 7,00), anuales por cada casillero postal estándar, siendo este un valor especial que se aplicará para dar mayor facilidad de comunicación entre los miembros de las entidades militares y policiales con sus familiares;

Que, el Jefe de Planificación, mediante memorando CDE-2009-PLAN 0137 de 1 de octubre del 2009, solicita a la Presidencia Ejecutiva, autorice la elaboración de una resolución, para que se reforme el valor del arrendamiento de los casilleros postales a las entidades militares y policías; así como, los pagos a realizarse por cada casillero postal y además la potestad de delegar a sus funcionarios la capacidad legal de suscribir este tipo de contratos;

Que, de conformidad a la sumilla inserta en memorando CDE-2009-PLAN-0137 de 1 de octubre del 2009, el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador autorizó a la Dirección Jurídica, la elaboración de esta resolución; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el literal g) del numeral 2 del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, expedido mediante Resolución Nº 2008- 204 A de 27 de noviembre del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 518 de 30 de enero del 2009, la presidencia ejecutiva de Correos del Ecuador,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el Art. 1 de la Resolución 2009-136 de fecha 14 de abril del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 613 de 16 de junio del 2009; en lo siguiente:

Decía: "Art. 1.- AUTORIZAR.- el cobro de arrendamiento de los casilleros postales, a ser instalados en las entidades militares y policiales, por el valor de siete dólares de los Estados Unidos de América (US $ 7,00) anuales por cada casillero postal estándar, siendo este un valor especial que se aplicará para dar mayor facilidad de comunicación entre los miembros de las entidades militares y policiales con sus familiares".

Dirá: "Art. 1.- El monto a pagarse por el arrendamiento de los casilleros postales instalados en las entidades militares y policiales será de $ 7,00 (siete dólares americanos), más IVA al año. Los pagos se podrán realizar en dos cuotas iguales, la primera a la suscripción del contrato y la segunda en un mes contado desde el primer pago. El monto de $ 7,00 (siete dólares americanos) más IVA, se pagará por el servicio de un casillero postal en el lapso de un año calendario contado a partir de la fecha de suscripción del contrato".

Art. 2.- Se delega a los jefes provinciales, asesores de ventas, coordinador del proyecto o su delegado y el director de filiales o su delegado, para que de manera individual suscriban los contratos a nombre de Correos del Ecuador.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la direcciones: Financiera, Planificación, Filiales y Proyectos.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 6 de octubre del 2009.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

Nº 057-D-DP-2009

Ab. Fernando Gutiérrez Vera
DEFENSOR DEL PUEBLO

Considerando:

Que los artículos 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan la independencia y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el Art. 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, de conformidad con el artículo 8 literales b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el Defensor del Pueblo es la máxima autoridad y dentro de sus deberes y atribuciones se establece que debe organizar la Defensoría del Pueblo en todo el territorio nacional y además debe elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la institución;

Que mediante Resolución Nº 015-A de 12 de septiembre del 2001, se expidió el Reglamento Orgánico Funcional de la Defensoría del Pueblo, en el que se determinaba la estructura orgánica funcional y los correspondientes deberes y funciones de cada uno de los cargos y puestos que la conformaban en esa época;

Que a través de la Resolución Nº 035-D-DP-2002 del 3 de julio del 2002, se introdujeron reformas al Reglamento Orgánico Funcional de la Defensoría del Pueblo, acorde con las políticas, decisiones y requerimientos que necesitaba la institución;

Que mediante Resolución Nº 067-D-DP-2006 del 29 de diciembre del 2006, debido al incremento de unidades administrativas y cargos se resolvió actualizar el Reglamento Orgánico Funcional de la Defensoría del Pueblo;

Que mediante las resoluciones Nº 014-D-DP-2008 y Nº 015-D-DP-2008, ambas del 7 de marzo del 2008, se crean diversas comisiones y subcomisiones nacionales modificando en la práctica el Reglamento Orgánico Funcional vigente hasta ese entonces;

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nº 449 del 20 de octubre del 2008, asigna nuevas atribuciones y responsabilidades a la Defensoría del Pueblo para la protección y promoción de los derechos humanos;

Que el nuevo marco legal y político que se encuentra en vigencia obliga a realizar cambios en la institucionalidad y alinearse con la nueva Carta Magna;

Que se han detectado deficiencias administrativas y técnicas respecto de la funcionalidad actual de la Defensoría del Pueblo, por lo que se requiere construir una institución moderna, sólida, eficiente y ágil. En consecuencia, la Defensoría del Pueblo requiere ajustar, jerarquizar y sistematizar sus competencias a través de la formulación de un nuevo modelo de gestión;

Que mediante Resolución Nº 082-D-DP-2008 de fecha 14 de noviembre del 2008, y dentro del proceso de contratación directa, se adjudicó al Econ. Ricardo Cornejo Castro, el contrato de consultoría para la "Elaboración de un Modelo de Gestión Institucional con enfoque en Derechos Humanos para la Defensoría del Pueblo del Ecuador";

Que mediante memorando 342-DNPDI-2009 de fecha 11 de junio del 2009, se pone en conocimiento del Defensor del Pueblo, que el Ec. Ricardo Cornejo, Consultor, ha entregado los productos finales entre los que se encuentran los denominados: "Estructura de la organización con enfoque en Derechos Humanos", "Plan Estratégico 2010-2014 con Enfoque en Derechos Humanos" y "Plan Operativo Anual 2010";

Que la Dirección Nacional de Recursos Humanos, mediante memorando Nº 0929-DNRH-2009 de fecha 6 de julio del 2009, pone en conocimiento del Defensor del Pueblo el respectivo informe técnico favorable para proceder a la reorganización interna de la Defensoría del Pueblo, adecuando su estructura orgánica funcional a la necesidad institucional; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.

TITULO I

ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I

Art. 1.- La Defensoría del Pueblo está integrada por los siguientes niveles:

a) Ejecutivo;

b) Estratégico;

c) Consultivo y Asesor;

d) Operativo; y,

e) Apoyo.

El Nivel Ejecutivo constituye el máximo grado de autoridad que determinará las políticas institucionales, aprobará los planes y programas de trabajo de la institución, ejercerá control de su ejecución y evaluará los resultados.

El Nivel Estratégico es responsable de orientar y generar propuestas para la Defensora o Defensor del Pueblo sobre el cumplimiento y vigencia de los lineamientos institucionales en el mediano y largo plazo.

El Nivel Consultivo y Asesor es el responsable de brindar asesoría en temas específicos solicitados principalmente por el Nivel Ejecutivo.

El Nivel Operativo es el que ejecuta las labores de protección y promoción de derechos humanos y de la naturaleza para el cumplimiento de los fines institucionales, brindando servicios y/o generando productos que responden a la misión y objetivos estratégicos de la Defensoría.

El Nivel de Apoyo constituye el espacio gerencial y de ejecución técnico, administrativo, financiero y de recursos humanos que facilita la labor de la institución, en cumplimiento de las disposiciones del Nivel Ejecutivo.

CAPITULO II

NIVEL EJECUTIVO

Art. 2.- El Nivel Ejecutivo de la Defensoría del Pueblo lo integra:

a) Defensora o Defensor del Pueblo; y,

b) Adjuntas/os primero/a y segundo/a.

CAPITULO III

NIVEL ESTRATEGICO

Art. 3.- El Nivel Estratégico de la Defensoría del Pueblo lo constituyen:

a) Dirección Nacional de Planificación y Desarrollo Institucional;

b) Dirección Nacional de Comunicación;

c) Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales; y,

d) Coordinación con la Función de Transparencia y Control Social.

CAPITULO IV

NIVEL CONSULTIVO Y ASESOR

Art. 4.- El Nivel Consultivo y Asesor de la Defensoría del Pueblo lo constituyen:

a) Consejo Consultivo Ciudadano;

b) Dirección Nacional de Auditoría Interna;

c) Dirección Nacional Jurídica;

d) Asesoría Nacional; y,

e) Coordinación General.

CAPITULO V

NIVEL OPERATIVO

Art. 5.- El Nivel Operativo de la Defensoría del Pueblo está conformado por:

a) Dirección Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza;

b) Dirección Nacional de Promoción de Derechos Humanos y de la Naturaleza; y,

c) Sistema de Procesos Desconcentrados.

SECCION PRIMERA

DE LA DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA

Art. 6.- La Dirección Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza está compuesta por las siguientes unidades:

a) Coordinación Nacional de Protección Prioritaria;

b) Coordinación Nacional de Derechos de la Naturaleza y Ambiente; y,

c) Coordinación Nacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

SECCION SEGUNDA

DE LA DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA

Art. 7.- El área de promoción está conformada por las siguientes unidades:

a) Coordinación Nacional de Educación y Promoción;

b) Coordinación Nacional de Investigación e Incidencia en Políticas Públicas;

c) Coordinación Nacional de Transparencia e Información Pública.

SECCION TERCERA

SISTEMAS DE PROCESOS DESCONCENTRADOS

Art. 8.- Para la ejecución de las labores de protección y promoción se establece un Sistema de Procesos Desconcentrados que lo conforman:

a) Comisiones regionales;

b) Delegaciones provinciales; y,

c) Delegaciones en el exterior

CAPITULO VI

NIVEL DE APOYO

Art. 9.- El Nivel de Apoyo de la Defensoría del Pueblo lo integran las siguientes unidades:

a) Secretaría General;

b) Dirección Nacional Administrativa;

c) Dirección Nacional Financiera;

d) Dirección Nacional de Recursos Humanos; y,

e) Dirección Nacional de Sistemas y Tecnología.

TITULO II

ESTRUCTURA FUNCIONAL

CAPITULO I

NIVEL EJECUTIVO

SECCION PRIMERA

DEFENSOR DEL PUEBLO

Art. 10.- La Defensora o Defensor del Pueblo es la máxima autoridad y ejerce la representación legal y administrativa de la institución, tiene la misión de dirigir la protección, tutela y promoción de los derechos de los habitantes y de la naturaleza de Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.

Art. 11.- Deberes y atribuciones:

a) Ejercer la representación legal de la Defensoría del Pueblo;

b) Organizar de forma desconcentrada a la Defensoría del Pueblo en todo el territorio nacional y en exterior;

c) Determinar las políticas institucionales;

d) Aprobar los reglamentos y normas necesarios para el funcionamiento de la institución;

e) Aprobar el proyecto del presupuesto anual de la Defensoría del Pueblo;

f) Patrocinar las garantías constitucionales previstas en la Constitución;

g) Intervenir como mediador cuando sea pertinente, en conflictos generados por la mala prestación de servicios públicos o privados de interés público;

h) Aprobar el plan estratégico, los planes plurianuales y planes operativos anuales;

i) Intervenir como parte en los conflictos relacionados con la protección de la naturaleza y patrimonio cultural;

j) Hacer públicas las recomendaciones, observaciones contenidas en los informes temáticos defensoriales y orientar a los y las habitantes del Ecuador y los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior sobre el ejercicio de sus derechos;

k) Realizar visitas periódicas para comprobar el respeto a los derechos humanos a estaciones de Policía; a instalaciones de fuerzas de seguridad del Estado,

centros de prisión preventiva, cárceles para procesados, prisiones para reclusos cumpliendo condena, centros para adolescentes infractores, centros de inmigración, zonas de tránsito en aeropuertos internacionales, lugares para solicitantes de asilo, destacamentos policiales y militares; unidades de investigación; e instituciones psiquiatritas y de recuperación publicas o privadas;

l) Presentar proyectos de ley, en el ámbito de los derechos humanos y de la naturaleza;

m) Pronunciarse públicamente sobre los casos y situaciones sometidas a su consideración, ejecutando las acciones que sean necesarias para la efectiva restitución o compensación por la violación de derechos humanos y de la naturaleza;

n) Emitir criterios que constituyan doctrina para la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza;

o) Emitir censura pública en contra de los responsables materiales e intelectuales de actos o comportamientos contrarios a los derechos humanos y de la naturaleza;

p) Informar sobre la firma y ratificación de los pactos, convenios y declaraciones internacionales en materia de derechos humanos y de la naturaleza y velar por el efectivo cumplimiento de los mismos;

q) Representar al país y hacer parte de los eventos e instancias internacionales sobre las materias de su competencia;

r) Fortalecer relaciones nacionales e internacionales con instituciones y organizaciones no gubernamentales;

s) Proteger y defender, de oficio o a petición de parte, las violaciones de los habitantes y de la naturaleza de Ecuador; y de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

t) Informar anualmente a la Asamblea Nacional sobre la situación de los derechos humanos y de la naturaleza en el Ecuador y de las labores de la Defensoría del Pueblo de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley;

u) Ejercer la representación de titular de la Defensoría del Pueblo en la Función de Transparencia y Control Social; y,

v) Las demás que establezcan la Constitución de la República y leyes conexas.

SECCION SEGUNDA

DE LAS ADJUNTIAS PRIMERA Y SEGUNDA

Art. 12.- Los adjuntas/os primera/o y segunda/o de la Defensoría del Pueblo son nombrados por la Defensora del Pueblo cumplen funciones, deberes y atribuciones por delegación de la máxima autoridad, a quien le reemplazarán en su orden, en el ejercicio de las mismas, en los supuestos de ausencia temporal, y de vacancia del cargo hasta que se nombre al titular de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República.

Las adjuntas/os primera/o y segunda/o deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para la Defensora o Defensor del Pueblo.

Art. 13.- Deberes y atribuciones:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en ausencia del Defensor del Pueblo;

b) Supervisar la ejecución y evaluar el Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo, en el marco de la Constitución de la República y de su ley orgánica, en ausencia del Defensor del Pueblo;

c) Acudir en representación del Defensor del Pueblo a actos, eventos y otros que el Defensor del Pueblo disponga;

d) Colaborar en la presentación del informe anual y los informes especiales a la Asamblea Nacional y a la función de Transparencia y Control Social;

e) Emitir pronunciamientos defensoriales, en ausencia del Defensor del Pueblo;

f) Patrocinar de oficio o a petición de parte acciones constitucionales;

g) Celebrar y suscribir en representación de la Defensoría del Pueblo, convenios y acuerdos de cooperación y asistencia técnica nacionales e internacionales, en ausencia del Defensor del Pueblo;

h) Celebrar contratos y expedir resoluciones administrativas que se requieran para el funcionamiento de la institución, en ausencia del Defensor del Pueblo;

i) Dictar resoluciones en el ámbito de su competencia; y,

j) Las demás atribuciones que el Defensor del Pueblo les delegue y/o que las leyes les designen.

CAPITULO II

DEL NIVEL ESTRATEGICO

SECCION PRIMERA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Art. 14.- La Dirección Nacional de Planificación genera propuestas y lineamientos institucionales la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la planificación institucional, e impulsa el desarrollo institucional para la efectiva promoción y protección de los derechos humanos, de la naturaleza y ambientales.

Art. 15.- Deberes y atribuciones:

a) Elaborar propuestas, coordinar, supervisar y dirigir la ejecución de los lineamientos estratégicos y las políticas institucionales determinadas por el Nivel Ejecutivo, para la formulación de los planes plurianuales y anuales de la Defensoría del Pueblo. manteniendo vigente la desconcentración territorial y el modelo de organización por resultados;

b) Coordinar la elaboración de manuales de procedimientos e indicadores de gestión de acuerdo con la reglamentación de la Defensoría del Pueblo.

c) Coordinar las actividades de planificación, con los órganos estatales competentes para el cumplimiento de los objetivos y metas nacionales;

d) Elaborar y presentar al Defensor del Pueblo, informes periódicos de seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo;

e) Recomendar e implementar los mecanismos de mejoras continuas, a partir del seguimiento y evaluación de las diferentes unidades de la Defensoría del Pueblo;

f) Remitir periódicamente la información relacionada con la actualización de la página web de la institución, y particularmente lo relativo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);

g) Mantener las bases de datos, de la documentación y de los archivos, generados en el ámbito de sus competencias; y,

h) Otras funciones que en el ámbito de sus competencias sean delegadas por la Defensora o Defensor del Pueblo, la ley y reglamentos.

SECCION SEGUNDA

DIRECCION NACIONAL DE COMUNICACION

Art. 16.- La Dirección Nacional de Comunicación coordina todos los recursos comunicacionales internos y externos de la institución, con el fin de difundir, promocionar y comunicar las acciones defensoriales y la imagen institucional.

Art. 17.- Deberes y atribuciones:

a) Proponer y ejecutar la política institucional de comunicación;

b) Recomendar y coordinar en los temas de su competencia a las diferentes unidades e instancias de la institución;

c) Dirigir la ejecución de los programas de comunicación defensorial, que permitan el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo;

d) Elaborar y presentar a la Dirección Nacional de Planificación, informes periódicos de seguimiento y evaluación correspondientes al ámbito de sus competencias, que contengan indicadores de las metas contempladas en el Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo;

e) Proponer a la Defensora o Defensor del Pueblo acciones comunicacionales de coyuntura;

f) Diseñar, producir y sistematizar el material comunicacional;

g) Difundir los productos comunicacionales, así como los pronunciamientos y acciones defensoriales para contribuir al posicionamiento de la imagen de la Defensoría del Pueblo en el contexto nacional e internacional;

h) Coordinar vínculos interinstitucionales para producir, difundir y compartir materiales edu-comunicacionales dentro de la programación institucional;

i) Coordinar eventos institucionales y apoyar los que realicen otras unidades defensoriales;

j) Coordinar acciones para la utilización de espacios de información en los medios de comunicación;

k) Establecer y mantener relaciones efectivas con los medios de comunicación;

l) Administrar los contenidos del portal de internet de la institución;

m) Mantener las bases de datos, de la documentación y de los archivos, generados en el ámbito de sus competencias; y,

n) Otras funciones que, en el ámbito de sus competencias, sean delegadas por la Defensora o Defensor del Pueblo, la ley y reglamentos.

SECCION TERCERA

DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION Y RELACIONES INTERNACIONALES

Art. 18.- La Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales vincula a la Defensoría del Pueblo en el escenario del cumplimiento de las obligaciones emanadas de su pertenencia a organismos internacionales de protección y promoción de los derechos humanos. Es la encargada de gestionar recursos de cooperación y asistencia técnica y financiera no reembolsable, nacional e internacional.

Art. 19.- Deberes y atribuciones.- La Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales, en el ámbito de sus competencias, ejercerá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Proponer y evaluar la ejecución de la política internacional de la Defensoría del Pueblo;

b) Monitorear y evaluar las sentencias, pronunciamientos, y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos principalmente los relacionados al Estado Ecuatoriano;

c) Ejecutar los programas que permitan el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo;

d) Elaborar y presentar a la Dirección de Planificación, informes periódicos de seguimiento y evaluación, que contengan indicadores de las metas contenidas en el Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo;

e) Establecer relaciones de cooperación técnica y financiera no reembolsable con instituciones nacionales de derechos humanos de otros países y otros

organismos e instituciones nacionales e internacionales para la promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza;

f) Coordinar las actuaciones de la Defensora o Defensor del Pueblo para consolidar la presencia de la institución en el contexto internacional;

g) Coordinar con las diferentes unidades de la institución;

h) Presentar a la Defensora o Defensor del Pueblo estudios de fuentes, recursos y asistencia técnica que permitan financiar los programas y proyectos del plan estratégico;

i) Remitir mensualmente la información relacionada con la actualización de la página web de la institución, y particularmente lo relativo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);

j) Mantener las bases de datos, documentación y archivos generados; y,

k) Otras funciones que sean delegadas por la Defensora o Defensor del Pueblo, la ley y reglamentos.

SECCION CUARTA

COORDINACION CON LA FUNCION DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Art. 20.- La Coordinación con la Función de Transparencia y Control Social cumple con las obligaciones relativas a la pertenencia de la institución a la Función de Transparencia y Control Social.

Art. 21.- Deberes y atribuciones: La Coordinación con la Función de Transparencia y Control Social, en el ámbito de sus competencias, ejercerá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Proponer, supervisar y ejecutar los mecanismos para la coordinación y sistematización de las actividades que cumple la Defensoría del Pueblo con la función de transparencia y control social;

b) Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos acordados en la función de transparencia y control social;

c) Coordinar la elaboración del Plan de Acción de la Defensoría del Pueblo en relación con la función de transparencia y control social;

d) Remitir informes de Derechos Humanos en el Ecuador a la función de transparencia y control social;

e) Participar en la elaboración y evaluación de los mecanismos e instancias de rendición de cuentas;

f) Dirigir la ejecución de los programas de coordinación con la función de transparencia y control social, que permitan el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del plan estratégico;

g) Elaborar y presentar a la Dirección de Planificación, informes periódicos de seguimiento y evaluación que contengan los indicadores de las metas contenidas en el plan estratégico de la Defensoría del Pueblo;

h) Remitir mensualmente la información relacionada con la actualización de la página web de la institución, y particularmente lo relativo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);

i) Mantener las bases de datos, documentación y archivos generados;

j) Absolver las consultas que le planteen las oficinas provinciales y regionales; y,

k) Otras funciones que sean delegadas por la Defensora o Defensor del Pueblo, la ley y reglamentos.

CAPITULO III

DEL NIVEL CONSULTIVO Y ASESOR

SECCION PRIMERA

CONSEJO CONSULTIVO DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA

Art. 22.- El Consejo consultivo es el órgano asesor externo conformado por personas representativas del Movimiento de Derechos Humanos y de la Naturaleza provenientes de la sociedad civil organizada a nivel nacional y de connacionales residentes en el exterior, que desde su visión y enfoque brindan asesoramiento a la Defensoría del Pueblo, para la definición, elaboración, aplicación, vigilancia y evaluación de las políticas aplicables en derechos humanos y de la naturaleza; y su adecuado financiamiento.

Las personas que integran el Consejo Consultivo no son funcionarios de la Defensoría del Pueblo.

Art. 23.- Deberes y atribuciones:

a) Recomendar los lineamientos programáticos que le permitan definir el mandato legal de la Defensoría del Pueblo en el Ecuador y en el exterior;

b) Transmitir a la Defensoría del Pueblo el sentir del movimiento de derechos humanos al que están vinculados, respecto de la actividad defensorial;

c) Identificar y analizar casos y situaciones relevantes que vulneren los derechos humanos en el Ecuador y de los compatriotas en el exterior;

d) Opinar sobre las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Defensoría del Pueblo ante organismos nacionales e internacionales; y,

e) Establecer los mecanismos generales que permitan una relación armónica entre la sociedad civil y la institución.

Art. 24.- Los consejos consultivos ciudadanos se replicarán en el Nivel Regional de la institución.

SECCION SEGUNDA

DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA INTERNA

Art. 25.- La Dirección Nacional de Auditoría Interna controla, vigila y fiscaliza al interior de la institución las operaciones relacionadas con los ingresos, gastos y bienes asignados a la Defensoría del Pueblo, mismas que deberán ajustarse a disposiciones legales y reglamentarias, evaluará el control interno y generará recomendaciones en tiempo real para fortalecer la gestión institucional. Proporcionará asesoría técnica en el análisis, desarrollo, implantación y mantenimiento de los sistemas y procesos institucionales.

Este órgano administrativo tendrá como responsable un funcionario designado por el Contralor General del Estado, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 26.- Deberes y atribuciones: La Dirección Nacional de Auditoría Interna, en el ámbito de sus competencias, ejercerá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Elaborar el plan anual de control, así como los informes de cumplimiento y avance del mismo;

b) Asesorar a la Defensora o Defensor del Pueblo, en todos los actos administrativos, presupuestarios, financieros y laborales que se presenten;

c) Vigilar que las políticas de control interno se cumplan en la institución;

d) Ejecutar auditorías financieras, contables, técnicas y operativas, así como evaluaciones del control interno en las distintas áreas de la Defensoría del Pueblo;

e) Verificar el cumplimiento de disposiciones legales así como por la normativa dictada por la Contraloría General del Estado y Ministerio de Finanzas, observando que no afecten la autonomía administrativa, económica y financiera de la institución;

f) Verificar el correcto procedimiento en las adquisiciones y contratos que proyecte celebrar la institución y que impliquen compromisos financieros;

g) Remitir mensualmente la información relacionada con la actualización de la página web de la institución, y particularmente lo relativo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);

h) Realizar el seguimiento a las recomendaciones presentadas en los informes de auditoría interna y las emanadas por la Contraloría General del Estado;

i) Realizar, sustanciar y presentar informes sobre averiguaciones administrativas cuando surjan indicios de que funcionarios de la Defensoría del Pueblo hayan incurrido en actos, hechos u omisiones generadores de responsabilidad administrativa;

j) Absolver, en el ámbito de sus competencias, las consultas que le planteen las diferentes unidades de la institución; y,

k) Otras funciones que sean delegadas por la Defensora o Defensor del Pueblo, la ley y reglamentos.

SECCION TERCERA

DIRECCION NACIONAL JURIDICA

Art. 27.- La Dirección Nacional Jurídica proporciona el asesoramiento jurídico a la Defensoría del Pueblo; emite criterios e informes jurídicos internos sobre la legalidad de actos, contratos, elabora los proyectos de reglamentos y manuales; y, ejercerá la defensa judicial y extrajudicial de la institución.

Art. 28.- Deberes y atribuciones: La Dirección Nacional Jurídica, en el ámbito de sus competencias, ejercerá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Asesorar y absolver consultas que formulen la Defensora o Defensor del Pueblo, unidades administrativas y dependencias de la institución sobre aspectos de carácter legal;

b) Emitir los criterios o informes que en materia técnico - jurídica le sean solicitados por las unidades de la Defensoría del Pueblo;

c) Revisar desde el punto de vista legal los proyectos de convenios, contratos u otros instrumentos;

d) Preparar los proyectos de: reformas legales, reglamentos, manuales, instructivos, convenios, contratos, informes, etc. que se requieran en la institución;

e) Examinar los proyectos de resolución de los recursos de revisión así como los de carácter administrativo o disciplinario ejercidos ante la Defensora o Defensor del Pueblo;

f) Intervenir en los actos y obligaciones que requieran conocimiento jurídico;

g) Proponer la adopción de políticas en materia de su competencia;

h) Asumir el patrocinio o defensa en los juicios en los cuales la institución intervenga como parte;

i) Realizar las acciones necesarias ante autoridades, funcionarios y servidores para el cumplimiento de sus funciones;

j) Mantener las bases de datos, documentación y archivos generados; y,

k) Otras funciones que sean delegadas por la Defensora o Defensor del Pueblo, la ley y reglamentos.

SECCION CUARTA

ASESORIA NACIONAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Art. 29.- La Asesoría Nacional sugiere y recomienda a la Defensora o Defensor del Pueblo sobre asuntos referentes a la acción defensorial y sobre los pronunciamientos que la institución deba realizar respecto de las políticas y estrategias de promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza.

Art. 30.- Deberes y atribuciones: La Asesoría Nacional, en el ámbito de sus competencias, ejercerá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Atender las consultas que formule la Defensora o Defensor del Pueblo, relativas a las políticas de derechos humanos y de la naturaleza y, de su ejecución;

b) Emitir informes sobre las materias consultadas;

c) Orientar las acciones que realice la Defensora o Defensor del Pueblo en actos y eventos públicos;

d) Participar activamente en reuniones, comités, comisiones o delegaciones en las que se requieran su presencia y a las cuales la Defensora o Defensor del Pueblo lo delegue;

e) Representar a la Defensora o Defensor del Pueblo en actos o actividades de carácter público, por delegación;

f) Coordinar las relaciones y actividades con funciones e instituciones del Estado bajo la dirección de la Defensora o Defensor del Pueblo;

g) Coordinar las relaciones y actividades con organizaciones de la sociedad civil, especialmente de derechos humanos;

h) Participar y asesorar en temas de fortalecimiento institucional;

i) Mantener las bases de datos, documentación y archivos generados;

j) Absolver las consultas que le planteen las diferentes unidades de la institución; y,

k) Otras funciones que sean delegadas por la Defensora o Defensor del Pueblo, la ley y reglamentos.

SECCION QUINTA

COORDINACION GENERAL

Art. 31.- La Coordinación General es la encargada de hacer seguimiento de las disposiciones del nivel ejecutivo y verificar su cumplimiento; así como de articular las acciones institucionales entre los diferentes niveles.

Así mismo se encargará de la recopilación de la información necesaria para la elaboración de los informes que la Defensora o Defensor del Pueblo deba presentar.

CAPITULO IV

DEL NIVEL OPERATIVO

SECCION PRIMERA

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA

Art. 32.- La Dirección Nacional de Protección promoverá la interposición de las acciones constitucionales y defensoriales para tutelar los derechos humanos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos en el país, la defensa de los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior, así como los derechos de la naturaleza.

La Dirección Nacional de Protección cuenta con las siguientes coordinaciones:

a) Protección prioritaria;

b) Protección de los derechos de la naturaleza y ambientales; y,

c) Protección de derechos económicos, sociales y culturales.

Art. 33.- Atribuciones y responsabilidades: La Dirección Nacional de Protección, en el ámbito de sus competencias, ejercerá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Dirigir y coordinar el cumplimiento de los objetivos, metas y programas del Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo en el área de protección;

b) Proponer a la Defensora o Defensor del Pueblo proyectos y acciones de protección en derechos humanos y de la naturaleza en el marco del plan estratégico institucional;

c) Emitir pronunciamientos defensoriales;

d) Elaborar informes nacionales de seguimiento y evaluación del Plan Estratégico y remitirlos a la Dirección Nacional de Planificación;

e) Monitorear y evaluar el funcionamiento de los equipos del exterior, regionales y provinciales de protección de derechos;

f) Conocer los recursos de revisión y preparar el proyecto de resolución para conocimiento de la Defensora o Defensor del Pueblo;

g) Promover de oficio o a petición de parte acciones constitucionales, de manera excepcional y en situaciones de carácter nacional;

h) Recomendar a la Defensora o Defensor del Pueblo la adopción de medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato, de informes temáticos y acciones constitucionales que deban desarrollarse en el ámbito de sus competencias;

i) Seguimiento y evaluación a los diferentes niveles institucionales la adecuada aplicación de las normas y procedimientos de protección en derechos humanos y de la naturaleza;

j) Recomendar la suscripción de contratos, convenios y demás instrumentos relativos al área de protección;

k) Coordinar acciones con instituciones públicas y organizaciones de derechos humanos; y,

l) Otras funciones que sean delegadas por la Defensora o Defensor del Pueblo, la ley y reglamentos.

PARAGRAFO PRIMERO

COORDINACION NACIONAL DE PROTECCION PRIORITARIA

Art. 34.- La Coordinación Nacional de Protección Prioritaria supervisa y evalúa técnica y especializadamente los equipos del exterior, regionales y provinciales de protección; y propone la ejecución de mecanismos de tutela de los derechos humanos de los grupos de atención **especial** y prioritaria; así como, las acciones que la institución debe seguir para garantizar la exigibilidad de los derechos humanos en los temas de:

- Género.
- Generacionales.
- Colectivos y étnicos.
- Personas en movilidad.
- **Otros grupos que requieren atención o sean víctimas de otras formas de exclusión y vulneración de derechos.**

Art. 35.- Deberes y atribuciones: La Coordinación Nacional de Protección Prioritaria, en el ámbito de sus competencias, ejercerá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Proponer, coordinar, supervisar y dirigir la aplicación de la política institucional de protección a grupos y personas de atención prioritaria y otros grupos que requieran atención prioritaria **o sean víctimas de otras formas de exclusión y vulneración de derechos**;

b) Asesorar y coordinar con las oficinas en el exterior, regionales y provinciales para la atención de casos y/o situaciones violatorias de los derechos humanos;

c) Supervisar, ejecutar y evaluar los procesos de acogida y verificación activa, así como las de investigaciones defensoriales;

d) Coordinar y/o ejecutar programas de protección para grupos y personas que requieran atención prioritaria **o sean víctimas de otras formas de exclusión y vulneración de derechos**, que permitan el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo;

e) Proponer al Director Nacional de Protección de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, la creación de mecanismos en el ámbito de su competencia;

f) Elaborar y presentar al Director Nacional de Protección de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, informes periódicos de seguimiento y evaluación, con indicadores de las metas establecidas en el Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo;

g) Supervisar y evaluar las investigaciones defensoriales de casos particulares y/o informes regionales, para determinar la existencia de situaciones generales que puedan vulnerar derechos de las personas, para efectuar las recomendaciones e implementen las acciones que correspondan;

h) Realizar las gestiones pertinentes ante autoridades, funcionarios y servidores de instituciones públicas y empresas prestadoras de servicios públicos;

i) Mantener las bases de datos, documentación y archivos generados;

j) Remitir mensualmente la información relacionada con la actualización de la página web de la institución, y particularmente lo relativo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);

k) Proponer al Director Nacional de Protección de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, proyectos de pronunciamientos defensoriales, medidas de cumplimiento obligatorio, informes temáticos y acciones de garantías constitucionales, de situaciones defensoriales;

l) Absolver las consultas que le planteen los distintos niveles de la institución; y,

m) Otras funciones que sean delegadas por la Defensora o Defensor del Pueblo, la ley y reglamentos.

PARAGRAFO SEGUNDO

COORDINACION NACIONAL DE DERECHOS DE LA NATURALEZA Y AMBIENTE

Art. 36.- La Coordinación Nacional de Derechos de la Naturaleza y Ambiente supervisa y evalúa de manera técnica y especializada a los equipos regionales y provinciales de protección; y propone la ejecución de mecanismos de protección y tutela de los derechos de la naturaleza y ambiente; así como las acciones que la institución debe seguir para garantizar la exigibilidad de estos derechos.

Art. 37.- Deberes y atribuciones: La Coordinación Nacional Derechos de la Naturaleza y Ambiente, en el ámbito de sus competencias, ejercerá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Proponer, coordinar, supervisar y dirigir la aplicación de la política institucional de protección de los derechos de la naturaleza y ambientales;

b) Asesorar y coordinar con las oficinas regionales o provinciales para la atención de casos y/o situaciones violatorias de los derechos de la naturaleza y ambientales;

c) Proponer al Director Nacional de Protección de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, proyectos de pronunciamientos defensoriales, medidas de cumplimiento obligatorio, informes temáticos y acciones de garantías constitucionales, de situaciones defensoriales;

d) Asesorar y coordinar con las oficinas regionales y provinciales;

e) Supervisar y evaluar las investigaciones defensoriales de casos particulares y/o informes regionales, para determinar la existencia de situaciones generales que puedan vulnerar derechos de las personas y de la naturaleza, para efectuar las recomendaciones e implementen las acciones que correspondan;

f) Realizar las gestiones pertinentes ante autoridades, funcionarios y servidores de instituciones públicas y empresas prestadoras de servicios públicos;

g) Dirigir la ejecución de los programas de protección de los derechos de la naturaleza y/o ambientales, que permitan el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo;

h) Elaborar y presentar al Director Nacional de Protección de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, informes periódicos de seguimiento y evaluación, que contengan el cálculo de indicadores de las metas establecidas en el Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo;

i) Mantener las bases de datos, documentación y archivos generados;

j) Remitir mensualmente la información relacionada con la actualización de la página web de la institución, y particularmente lo relativo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);

k) Supervisar, ejecutar y evaluar los procesos de acogida y verificación activa, así como las de investigaciones defensoriales;

l) Absolver consultas que planteen los diversos niveles de la institución; y,

m) Otras funciones que sean delegadas por la Defensora o Defensor del Pueblo, la ley y reglamentos.

PARAGRAFO TERCERO

COORDINACION NACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Art. 38.- La Coordinación Nacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales supervisa y evalúa de manera técnica y especializada a los equipos regionales y provinciales de protección; y propone la ejecución de mecanismos de tutela de los derechos económicos, sociales y culturales; así como, las acciones que la institución debe seguir para garantizar la exigibilidad de estos derechos.

Art. 39.- Deberes y atribuciones: La Coordinación Nacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el ámbito de sus competencias, ejercerá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Proponer, coordinar, supervisar y dirigir la aplicación de la política institucional de protección de los derechos económicos, sociales y culturales;

b) Asesorar y coordinar, en los temas de su competencia, con las oficinas regionales o provinciales para la atención de casos y/o situaciones violatorias de los derechos económicos, sociales y culturales;

c) Desarrollar investigaciones académicas de situaciones que violenten los derechos económicos, sociales y culturales y recomendar pronunciamientos defensoriales;

d) Supervisar y evaluar las investigaciones defensoriales de casos particulares y/o informes regionales, para determinar la existencia de situaciones generales que puedan vulnerar derechos de las personas, para efectuar las recomendaciones e implementen las acciones que correspondan;

e) Realizar las gestiones pertinentes ante autoridades, funcionarios y servidores de instituciones públicas y empresas prestadoras de servicios públicos;

f) Dirigir la ejecución de los programas de protección de los derechos económicos, sociales y culturales que permitan el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo;

g) Proponer al Director Nacional de Protección de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, la creación de programas o proyectos en el ámbito de sus competencias, para que se incorporen al Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo;

h) Elaborar y presentar al Director Nacional de Protección de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, informes periódicos de seguimiento y evaluación que contengan indicadores de las metas del Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo;

i) Mantener las bases de datos, documentación y archivos generados;

j) Remitir mensualmente la información relacionada con la actualización de la página web de la institución, y particularmente lo relativo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);

k) Proponer al Director Nacional de Protección de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, proyectos de pronunciamientos defensoriales, medidas de cumplimiento obligatorio, informes temáticos y acciones de garantías constitucionales, de situaciones defensoriales;

l) Supervisar y evaluar los procesos de acogida y verificación activa, así como las de investigaciones defensoriales;

m) Realizar las gestiones pertinentes ante autoridades, funcionarios y servidores de instituciones públicas y empresas prestadoras de servicios públicos en el ámbito de sus competencias;

n) Absolver consultas que planteen los diversos niveles de la institución; y,

o) Otras funciones que sean delegadas por la Defensora o Defensor del Pueblo, la ley y reglamentos.

SECCION SEGUNDA

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA

Art. 40.- La Dirección Nacional de Promoción impulsa procesos de educación y formación en derechos humanos y de la naturaleza.

La Dirección Nacional de Promoción cuenta con las siguientes coordinaciones:

a) Promoción y educación;

b) Investigación e incidencia en políticas públicas; y,

c) Transparencia e información pública.

Art. 41.- Deberes y atribuciones: La Dirección Nacional de Promoción, en el ámbito de sus competencias, ejercerá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Proponer a la Defensora o Defensor del Pueblo estrategias, programas y proyectos de promoción educomunicacionales; investigación, vigilancia e incidencia en la formulación de políticas públicas; así como, en el control y seguimiento a instituciones en los términos establecidos en la LOTAIP;

b) Dirigir y coordinar el cumplimiento de los objetivos, metas y programas del Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo en el área de promoción;

c) Elaborar informes nacionales de seguimiento y evaluación del plan estratégico y remitirlos a la Dirección Nacional de Planificación;

d) Proponer a la Defensora o Defensor del Pueblo informes temáticos y/o dictámenes sobre situaciones de derechos humanos y de la naturaleza;

e) Dirigir la formulación y desarrollo de propuestas metodológicas y pedagógicas para la educación, promoción y plena vigencia de los derechos humanos y de la naturaleza;

f) Impulsar la formación y coordinar con las redes de promotores en derechos humanos y de la naturaleza;

g) Dirigir investigaciones teóricas y casuísticas sobre derechos humanos y de la naturaleza;

h) Recomendar la suscripción de contratos, convenios y demás instrumentos relativos al área de promoción;

i) Remitir mensualmente la información relacionada con la actualización de la página web de la institución, y particularmente lo relativo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);

j) Coordinar acciones con instituciones públicas, privadas y organizaciones de derechos humanos; y,

k) Otras funciones que sean delegadas por la Defensora o Defensor del Pueblo, la ley y reglamentos.

PARAGRAFO PRIMERO

COORDINACION NACIONAL DE PROMOCION Y EDUCACION

Art. 42.- La Coordinación Nacional de Promoción y Educación propone, ejecuta, supervisa y evalúa de manera técnica y especializada los programas y proyectos relacionados a la promoción y educación de derechos humanos y de la naturaleza, dirigidos a los diferentes estamentos de la sociedad, así como al interior de la institución.

Art. 43.- Deberes y atribuciones: La Coordinación Nacional de Promoción y Educación, en el ámbito de sus competencias, ejercerá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Establecer, proponer, coordinar y ejecutar la política institucional y líneas estratégicas de promoción y educación de los derechos humanos y de la naturaleza;

b) Asesorar y coordinar con las oficinas regionales y provinciales;

c) Proponer y coordinar los programas y proyectos de promoción y educación de derechos humanos y de la naturaleza, que permitan el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo;

d) Coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar los eventos internacionales, nacionales, regionales y locales de promoción y capacitación en materia de derechos humanos y de la naturaleza, realizados por los diferentes niveles de la institución;

e) Elaborar, junto con su equipo técnico, informes temáticos y presentarlos al superior jerárquico;

f) Proponer al Director Nacional de Promoción la suscripción de acuerdos y convenios en el ámbito nacional e internacional en materia de promoción, divulgación y capacitación de los derechos humanos y de la naturaleza;

g) Elaborar y presentar a la Dirección Nacional de Promoción, informes periódicos de seguimiento y evaluación correspondientes al ámbito de sus competencias, con indicadores de las metas establecidas en el plan estratégico de la Defensoría del Pueblo;

h) Mantener las bases de datos, documentación y archivos generados;

i) Remitir mensualmente la información relacionada con la actualización de la página web de la institución, y particularmente lo relativo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);

j) Coordinar acciones con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil; y,

k) Otras funciones que sean delegadas por la Defensora o Defensor del Pueblo, la ley y reglamentos.

PARAGRAFO SEGUNDO

COORDINACION NACIONAL DE INVESTIGACION E INCIDENCIA EN POLITICAS PUBLICAS

Art. 44.- La Coordinación Nacional de Investigación e Incidencia en Políticas Públicas realiza investigaciones e informes temáticos o generales sobre la situación de derechos humanos y de la naturaleza; así como, realiza el seguimiento, evaluación, monitoreo y recomendaciones de políticas públicas que inciden en el logro y mejoramiento de las condiciones mínimas necesarias de vida digna y el buen vivir, estableciendo el grado de realización de los derechos humanos y de la naturaleza.

Para el cumplimiento de sus funciones de seguimiento y evaluación de las oficinas regionales y provinciales, dispone de uno o más equipos de técnicos especializados.

Art. 45.- Deberes y atribuciones: La Coordinación Nacional de Investigación e Incidencia en Políticas Públicas, en el ámbito de sus competencias, ejercerá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Establecer, proponer, coordinar y ejecutar la política institucional, líneas estratégicas y metodologías de investigación e incidencia de políticas públicas de los derechos humanos y de la naturaleza;

b) Elaborar, junto con su equipo técnico, informes temáticos correspondientes en el ámbito de sus competencias y presentarlos al superior jerárquico;

c) Proponer y coordinar la ejecución de los programas y proyectos de investigación e incidencia en políticas públicas de derechos humanos y de la naturaleza, que permitan el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo;

d) Realizar observaciones necesarias respecto de los proyectos de ley o de leyes vigentes, para que exista la debida concordancia de estas con los principios que rigen los derechos humanos y de la naturaleza;

e) Proponer a la Dirección Nacional de Promoción la suscripción de convenios y contratos en materia de investigación o para la incidencia en políticas públicas tendientes a observar el cumplimiento acorde a los principios de los derechos humanos y de la naturaleza;

f) Elaborar y presentar a la Dirección Nacional de Promoción, informes periódicos de seguimiento y evaluación con indicadores de las metas establecidas en el Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo;

g) Mantener las bases de datos, documentación y archivos generados;

h) Remitir mensualmente la información relacionada con la actualización de la página web de la institución, y particularmente lo relativo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);

i) Realizar las gestiones pertinentes ante autoridades, funcionarios y servidores de instituciones públicas y empresas prestadoras de servicios públicos; y,

j) Otras funciones que sean delegadas por la Defensora o Defensor del Pueblo, la ley y reglamentos.

PARAGRAFO TERCERO

COORDINACION NACIONAL DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA

Art. 46.- La Coordinación Nacional de Transparencia e Información Pública vigila en forma técnica y especializada el cumplimiento de la aplicación de la Ley de Transparencia y el Acceso a la Información Pública en los términos establecidos en la ley.

Art. 47.- Deberes y atribuciones: La Coordinación Nacional de Transparencia e Información Pública, en el ámbito de sus competencias, ejercerá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Proponer y coordinar acciones para el seguimiento que los diferentes niveles de la institución realizan en el control de la transparencia de las instituciones públicas y de los mecanismos de acceso a la información;

b) Proponer a la Dirección Nacional de Promoción las directrices y estrategias de actuación;

c) Asesorar y coordinar con las oficinas regionales y provinciales;

d) Patrocinar acciones de acceso a la información pública;

e) Coordinar y monitorear el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo;

f) Elaborar, junto con su equipo técnico, informes temáticos y presentarlos al superior jerárquico;

g) Elaborar, junto con su equipo técnico, el informe consolidado a nivel nacional de evaluación del cumplimiento que realizan las instituciones y personas jurídicas de derecho público o privado, sujetos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ponerlo a consideración del superior jerárquico;

h) Proponer a la Dirección Nacional de Promoción la suscripción de acuerdos, contratos y convenios;

i) Verificar que las entidades y organismos sujetos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), cumplan con difundir la información por los medios que dispone dicha ley;

j) Elaborar y presentar a la Dirección Nacional de Promoción, informes periódicos de seguimiento y evaluación que contengan indicadores de las metas contenidas en el plan estratégico de la Defensoría del Pueblo;

k) Coordinar la correcta operación del sistema de información, así como, los programas de mejora continua y de mantenimiento;

l) Realizar las gestiones pertinentes ante autoridades, funcionarios y servidores de instituciones públicas y empresas prestadoras de servicios públicos;

m) Mantener las bases de datos, documentación y archivos generados;

n) Remitir mensualmente la información relacionada con la actualización de la página web de la institución, y particularmente lo relativo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);

o) Absolver las consultas que le planteen; y,

p) Otras funciones que sean delegadas por la Defensora o Defensor del Pueblo, la ley y reglamentos.

SECCION TERCERA

SISTEMA DE PROCESOS DESCONCENTRADOS

Art. 48.- La Defensoría del Pueblo, para una eficiente y eficaz promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza, requiere una estructura organizativa funcional, ágil y localizada que le permita cumplir con sus fines en todo el territorio nacional y en el exterior.

El cumplimiento de los fines institucionales, debe estar acompañado de un sistema de procesos estratégicos de seguimiento, monitoreo y evaluación programática para lo cual se establecerá una estructura organizativa a nivel nacional, regional, provincial y en el exterior, sustentada en el principio de desconcentración.

La Defensora o Defensor del Pueblo establecerá mediante resolución la conformación de las comisiones regionales, delegaciones provinciales, así como las delegaciones de la Defensoría del Pueblo en aquellos países donde la presencia de compatriotas lo demande.

PARAGRAFO PRIMERO

COMISIONES REGIONALES

Art. 49.- Las comisiones regionales son las encargadas de ejecutar los programas y proyectos de promoción y educación en derechos humanos y de la naturaleza en coordinación con la Dirección Nacional de Promoción.

Además se encargan de supervisar, monitorear y evaluar las operaciones de protección de los derechos humanos a grupos de atención prioritaria; del ambiente y los derechos de la naturaleza; y los derechos económicos, sociales y culturales, que realizan las delegaciones provinciales que integran su región y en coordinación con la Dirección Nacional de Protección.

Art. 50.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones de las comisiones regionales en el ámbito territorial de su competencia las siguientes:

a) Dirigir, coordinar y supervisar la política institucional de protección y promoción en derechos humanos en el ámbito de su jurisdicción;

b) Asesorar y coordinar, en los temas de su competencia, con las oficinas provinciales bajo su dependencia para la atención de casos y/o situaciones violatorias de los derechos humanos;

c) Supervisar y evaluar los procesos de acogida y verificación activa, así como las de investigaciones defensoriales en el ámbito de su jurisdicción;

d) Proponer a las instancias superiores la creación de proyectos de protección y promoción de derechos humanos y de la naturaleza en el marco del Plan Estratégico Institucional;

e) Coordinar, con el nivel nacional y el provincial que integra la región, la ejecución y el cumplimiento de los objetivos, metas y programas del Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo;

f) Elaborar y presentar a las instancias superiores informes periódicos de seguimiento y evaluación en las áreas de protección y/o promoción, con indicadores de las metas establecidas en el Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo;

g) Remitir mensualmente la información relacionada con la actualización de la página web de la institución, y particularmente lo relativo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);

h) Realizar acciones necesarias ante autoridades, funcionarios y servidores de instituciones públicas y empresas prestadoras de servicios públicos de la provincia;

i) Coordinar acciones operativas y administrativas con unidades vinculadas con los distintos niveles de la institución;

j) Mantener las bases de datos, documentación y archivos generados; y,

k) Otras funciones que sean delegadas por la Defensora o Defensor del Pueblo, la ley y reglamentos.

PARAGRAFO SEGUNDO

DELEGACIONES PROVINCIALES

Art. 51.- Las delegaciones provinciales están encargadas de las operaciones de protección de los derechos humanos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos y de los grupos de protección prioritaria, así como los derechos económicos, sociales, culturales y de la naturaleza en la provincia, así como vigilar el cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su provincia.

Art. 52.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones de las delegaciones provinciales en el ámbito territorial de su competencia las siguientes:

a) Organizar y dirigir las actividades de protección y defensa de los derechos humanos y de la naturaleza;

b) Desarrollar los procesos, procedimientos y actividades operacionales y administrativas de la Comisión Provincial;

c) Cumplir, desarrollar y coordinar la aplicación de políticas, lineamientos y disposiciones de sus superiores jerárquicos;

d) Emitir resoluciones defensoriales;

e) Patrocinar de oficio o a petición de parte las garantías jurisdiccionales contempladas en la Constitución;

f) Organizar y dirigir las actividades de acogida y verificación activa;

g) Cumplir con las metas previstas en el Plan Operativo Anual;

h) Monitorear la utilización y actualización de ingresos de datos, de los casos que se encuentran en trámite, al Programa Informático “El Defensor”;

i) Remitir mensualmente la información relacionada con la actualización de la página web de la institución, y particularmente lo relativo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);

j) Mantener las bases de datos, documentación y archivos generados;

k) Realizar acciones necesarias ante autoridades, funcionarios y servidores de instituciones públicas y empresas prestadoras de servicios públicos de la provincia;

l) Coordinar acciones operativas y administrativas con unidades vinculadas con los distintos niveles de la institución;

m) Elaborar informes periódicos de las actividades operacionales y administrativas de la delegación provincial;

n) Elaborar propuestas de mejoramiento continuo de la organización provincial y regional y remitirlas a su superior jerárquico; y,

o) Otras funciones que sean delegadas por la Defensora o Defensor del Pueblo, la ley y reglamentos.

Art. 53.- EQUIPOS PROVINCIALES DE PROTECCION.- Las delegaciones provinciales para el cumplimiento de sus funciones de protección de derechos humanos y de la naturaleza dispondrán de equipos interdisciplinarios de técnicos especializados en protección de derechos, tales como:

- Género.
- Generacionales.
- Colectivos y étnicos.
- Personas en movilidad.
- Derechos de la naturaleza y ambientales.
- Derechos económicos, sociales y culturales.
- Otros grupos que requieren atención prioritaria o sean víctimas de otras formas de exclusión.

Art. 54.- Deberes y atribuciones.- Los equipos provinciales de protección, en el ámbito de su competencia, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Realizar las investigaciones, con oportunidad y profesionalismo, en los tiempos establecidos en los procedimientos defensoriales, de los casos de violaciones de derechos humanos presentados y proponer los pronunciamientos a la delegada o delegado provincial;

b) Informar oportunamente al delegado provincial de las peticiones de violaciones de derechos humanos y de la naturaleza, así como de acciones constitucionales atendidas;

c) Ingresar permanentemente al Programa Informático "El Defensor" los datos de los casos que se encuentran en trámite;

d) Los integrantes de los equipos provinciales que estén encargados de los trámites mantendrán bases de datos, documentación y archivos;

e) Realizar ante su delegado provincial las propuestas de mejoramiento continuo de la organización provincial y regional;

f) Realizar acciones y coordinaciones necesarias ante autoridades, funcionarios y servidores de instituciones públicas o privadas, de la provincia; y,

g) Otras funciones que sean delegadas por la Defensora o Defensor del Pueblo.

PARAGRAFO TERCERO

DELEGACIONES EN EL EXTERIOR

Art. 55.- Las delegaciones que se establezcan en el exterior cumplirán con las funciones de defensa de los derechos de las y los ecuatorianos que estén fuera del país, coadyuvando y vigilando al servicio exterior y demás instituciones del Estado con representación en el exterior. Se fortalecerá la presencia de la Defensoría del Pueblo en los países de mayor destino y tránsito de compatriotas en el exterior.

Las delegaciones en el exterior desarrollarán sus actividades bajo las instrucciones de la Dirección Nacional de Protección y con la Coordinación Nacional de Protección Prioritaria.

Art. 56.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones de las delegaciones en el exterior en el ámbito de su competencia las siguientes:

a) Organizar y administrar la delegación, cumpliendo con los procesos, procedimientos y actividades establecidas en las normativas de la Defensoría del Pueblo;

b) Coordinar con las oficinas de la Secretaría Nacional del Migrante, SENAMI, y con las misiones diplomáticas del Ecuador, la atención de temas relacionados con los derechos humanos de los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior;

c) Coordinar con las organizaciones de ecuatorianos residentes en el exterior agendas de trabajo para el cumplimiento de los fines institucionales y cooperar para su mejor integración en la sociedad receptora;

d) Coordinar con las instituciones nacionales de derechos humanos y organismos no gubernamentales de protección de los derechos humanos existentes en el país o región en que se encuentre delegado;

e) Realizar las investigaciones, con oportunidad y profesionalismo, en los tiempos establecidos en los procedimientos defensoriales, de los casos de violaciones de derechos humanos presentados y proponer las recomendaciones a la Defensora o Defensor del Pueblo y al Director Nacional de Protección;

f) Elaborar y presentar informes periódicos de actividades, de seguimiento y evaluación;

g) Proponer al Director Nacional de Protección, programas, proyectos, mejoras y otras iniciativas para el cumplimiento eficiente de las funciones;

h) Otras funciones que, en el ámbito de sus competencias, sean delegadas por la Defensora o Defensor del Pueblo;

i) Remitir mensualmente la información relacionada con la actualización de la página web de la institución, y particularmente lo relativo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);

j) Mantener las bases de datos, de la documentación y de los archivos, generados en el ámbito de sus competencias;

k) Asesorar las consultas que le planteen en temas relacionados con la protección y promoción de derechos humanos de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior; y,

l) Otras funciones que, en el ámbito de sus competencias, sean delegadas por la Defensora o Defensor del Pueblo, la ley y reglamentos.

CAPITULO V

NIVEL DE APOYO

SECCION PRIMERA

SECRETARIA GENERAL

Art. 57.- La Secretaría General es la responsable de la administración de la documentación y correspondencia que ingresa y egresa de la institución y, del adecuado manejo del sistema de archivo de la Defensoría del Pueblo.

Art. 58.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la Secretaría General en el ámbito de su competencia las siguientes:

a) Implementar procedimientos estandarizados, referentes a la administración de la documentación, a nivel nacional;

b) Administrar la documentación y los archivos activo y pasivo de la institución;

c) Certificar documentos que reposan en los archivos de la institución;

d) Registrar y mantener en custodia las resoluciones, pronunciamientos y demás disposiciones dictadas por la Defensora o Defensor del Pueblo y dar fe de ellas;

e) Realizar la recepción, clasificación, registro y distribución de la documentación oficial de la institución;

f) Mantener un archivo histórico y especializado de los reglamentos, normas e instructivos que rigen a la institución;

g) Mantener las bases de datos, documentación y archivos generados;

h) Absolver las consultas que le planteen los diferentes niveles de la institución; y,

i) Otras funciones que sean delegadas por la Defensora o Defensor del Pueblo, la ley y reglamentos.

SECCION SEGUNDA

DIRECCION NACIONAL ADMINISTRATIVA

Art. 59.- La Dirección Nacional Administrativa es responsable de planificar, ejecutar y supervisar los procedimientos y acciones para proveer de forma oportuna los recursos materiales, suministros, equipos, bienes muebles e inmuebles y servicios básicos; administrar todas las actividades relacionadas con la construcción y adecuación de obras civiles; y en general proveer oportunamente de bienes y demás servicios necesarios para el funcionamiento de la institución.

Art. 60.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la Dirección Nacional Administrativa en el ámbito de su competencia las siguientes:

a) Aplicar normas y procedimientos de Administración Pública;

b) Elaborar y aplicar normas y procedimientos internos de acuerdo a la normativa vigente;

c) Coordinar la acción para proveer los recursos materiales para la actividad institucional, desarrollando los procesos para la adquisición de bienes y suministros, ejecución de obras y prestación de servicios;

d) Supervisar el suministro de bienes y materiales a cargo del guardalmacén disponiendo la realización periódica de inventarios; velando el mantener existencias mínimas del almacén a fin de que no exista desabastecimiento;

e) Planificar y elaborar las bases pre-contractuales para la adquisición de bienes y servicios que requerirá la entidad;

f) Administrar los contratos que en el ámbito de su competencia haya suscrito la institución, dando seguimiento al cumplimiento de los mismos y custodiando el documento contractual y sus anexos;

g) Asesorar a las unidades requirentes en el proceso de contratación pública y en la elaboración de especificaciones técnicas de los pliegos, de acuerdo a la normativa vigente;

h) Elaborar las órdenes de trámite a efectuarse por parte de la institución;

i) Mantener el control interno previo y concurrente de las transacciones administrativas que le competen a su dirección;

j) Remitir mensualmente la información relacionada con la actualización de la página web de la institución, de acuerdo al reglamento en que le compete a esta Dirección; y, particularmente en lo relativo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);

k) Participar en la elaboración y publicación del Plan Anual de Compras (PAC);

l) Elaborar informes seguimiento y evaluación del Plan Estratégico y remitirlos a la Dirección Nacional de Planificación;

m) Mantener las bases de datos, documentación y archivos generados;

n) Absolver las consultas planteadas por las diferentes unidades de la institución; y,

o) Otras funciones que sean designadas por la Defensora o Defensor del Pueblo, de acuerdo a la normativa vigente.

SECCION TERCERA

DIRECCION NACIONAL FINANCIERA

Art. 61.- La Dirección Nacional Financiera es la encargada de planificar y administrar los recursos financieros asegurando la continuidad de las actividades que desarrolla la institución; proporciona la información necesaria sobre la disponibilidad presupuestaria previo a la toma de decisiones; garantiza el cumplimiento del ciclo presupuestario, contable, control interno y patrimonial.

Art. 62.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la Dirección Nacional Financiera en el ámbito de su competencia las siguientes:

a) Planificar y administrar los recursos financieros de manera eficiente y efectiva;

b) Mantener la información financiera; presupuestaria, contable y tesorería; de manera confiable, oportuna y actualizada;

c) Garantizar la disponibilidad de los recursos financieros necesarios en períodos de suficiencia y de acuerdo a las necesidades preestablecidas, para la cancelación de sus obligaciones legalmente exigibles;

d) Participar en la elaboración del Plan Estratégico Institucional (PEI);

e) Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual (POA);

f) Elaborar la pro forma presupuestaria anual de la Defensoría del Pueblo en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación;

g) Organizar, coordinar y ejecutar los procesos de planificación presupuestaria, contabilidad, control interno y tesorería de la Defensoría del Pueblo;

h) Mantener un adecuado control interno previo, concurrente y posterior a las transacciones financieras de la institución;

i) Mantener la documentación financiera con sus respectivos respaldos y el registro apropiado de las operaciones que realice la institución;

j) Remitir mensualmente la información relacionada con la actualización de la página web de la institución, y particularmente lo relativo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);

k) Ejecutar el pago de las remuneraciones mensuales de los funcionarios de la institución, así como los descuentos, aportes al IESS, y fondos de terceros;

l) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la institución, como el Servicio de Rentas Internas (SRI), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), etc.;

m) Suministrar la información financiera que requieran entidades de control como: la Contraloría General del Estado, Ministerio de Finanzas y otros;

n) Participar en los comités internos de planificación del Plan Anual de Contratación Pública;

o) Elaborar proyectos de manuales o instructivos de procedimientos y reglamentos internos financieros para que sean sometidos a la aprobación de la Defensora o Defensor del Pueblo;

p) Elaborar informes seguimiento y evaluación del plan estratégico, en el ámbito de sus competencias, y remitirlos a la Dirección Nacional de Planificación;

q) Mantener las bases de datos, documentación y archivos generados;

r) Absolver las consultas que le planteen los distintos niveles de la institución; y,

s) Otras funciones que sean delegadas por la Defensora o Defensor del Pueblo, la ley y reglamentos.

SECCION CUARTA

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS

Art. 63.- La Dirección Nacional de Recursos Humanos propende al desarrollo del talento humano como factor clave de éxito de la organización y la gestión institucional, con altos niveles de eficiencia, eficacia y efectividad, para coadyuvar en el logro de la misión y visión de la institución;

Art. 64.- Deberes y atribuciones.- La Dirección Nacional de Recursos Humanos, en el ámbito de sus competencias, ejercerá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Elaborar y ejecutar políticas respecto a los subsistemas técnicos de la administración del recurso humano en lo relacionado a su planificación, clasificación de puestos, reclutamiento y selección de personal, capacitación y desarrollo profesional y evaluación del desempeño;

b) Tramitar nombramientos, contratos, remociones, renuncias, destituciones, sanciones, licencias, comisiones y permisos del personal de la Defensoría del Pueblo con sujeción a la ley y demás normativas vigentes;

c) Mantener y coordinar con las dependencias correspondientes la elaboración y actualización del distributivo del personal;

d) Establecer sistemas, procesos, normas y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de la misión y visón institucional;

e) Elaborar y ejecutar el Plan Nacional de Capacitación dirigido a los servidores de la institución en el marco del Plan Estratégico Institucional;

f) Organizar y ejecutar las actividades de inducción y capacitación a los servidores que se incorporan a la institución;

g) Mantener actualizada la nómina de los funcionarios y servidores de la institución;

h) Diseñar y ejecutar un sistema de bienestar social tendiente a proteger la integridad física, mental y psico-social del servidor público y su entorno familiar;

i) Elaborar informes seguimiento y evaluación del Plan Estratégico, en el ámbito de sus competencias, y remitirlos a la Dirección Nacional de Planificación;

j) Elaborar proyectos de manuales o instructivos de procedimientos y reglamentos internos en el Area de Recursos Humanos para que sean sometidos a la aprobación de la Defensora o Defensor del Pueblo;

k) Remitir mensualmente la información relacionada con la actualización de la página web de la institución, y particularmente lo relativo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);

l) Mantener las bases de datos, documentación y archivos generados; y,

m) Otras funciones que sean delegadas por la Defensora o Defensor del Pueblo, la ley y reglamentos.

SECCION QUINTA

DIRECCION NACIONAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

Art. 65.- La Dirección Nacional de Sistemas y Tecnología garantiza el funcionamiento integral del Sistema Informático de la Defensoría del Pueblo, mediante el diseño, desarrollo e implementación de productos y servicios de tecnología de información y comunicación; brindando soporte técnico a las unidades provinciales, regionales y nacionales.

Art. 66.- Deberes y atribuciones.- La Dirección Nacional de Sistemas y Tecnología, en el ámbito de sus competencias, ejercerá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Proponer, coordinar, supervisar y dirigir la política institucional informática - tecnológica de la Defensoría del Pueblo;

b) Organizar y dirigir el Sistema Informático – Tecnológico que permita el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del Plan Estratégico y las necesidades de la Defensoría del Pueblo;

c) Elaborar y presentar a la Dirección de Planificación, informes periódicos de seguimiento y evaluación que contengan los indicadores de las metas establecidas en el Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo;

d) Elaborar y mantener procesos, procedimientos y actividades para el desarrollo y mejoras continuas del Sistema Informático - Tecnológico, el mantenimiento de equipos, redes de comunicación, la prestación de servicios de soporte al usuario, las bases de datos institucionales y el Sistema de Auditoría Informática;

e) Organizar y dirigir la administración de redes de comunicaciones, servidores, usuarios y bases de datos para garantizar la eficaz prestación del servicio técnico y de apoyo;

f) Proponer y dirigir las políticas de seguridad, integridad y acceso a la información sistematizada de la Defensoría del Pueblo;

g) Coordinar a las diferentes unidades e instancias de la institución;

h) Elaborar y proponer a la Dirección Nacional de Recursos Humanos la capacitación a las diferentes dependencias en el manejo del Sistema Informático y de las herramientas tecnológicas;

i) Remitir mensualmente la información relacionada con la actualización de la página web de la institución, y particularmente lo relativo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);

j) Supervisar la correcta operación del sistema de información, así como, los programas de mejora continua y de mantenimiento;

k) Mantener las bases de datos, documentación y archivos generados;

l) Establecer un plan de contingencia que contemple el análisis de riesgos, medidas preventivas, previsión de desastres naturales, plan de respaldo y plan de recuperación;

m) Elaborar, mantener y actualizar el portal de internet de la institución; y,

n) Otras funciones que sean delegadas por la Defensora o Defensor del Pueblo, la ley y reglamentos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los adjuntos/as, directores/as nacionales, coordinadores/as, comisionados/as regionales, delegados/as provinciales y del exterior, y asesores, son cargos de libre nombramiento y remoción a disposición de la Defensora o Defensor del Pueblo.

SEGUNDA: En todo cuanto no se hallare previsto en el presente reglamento se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento.

TERCERA: Derógase en forma expresa la Resolución Nº 067-D-DP-2006 del 29 de diciembre del 2006, la Resolución Nº 014-D-DP-2008 del 7 de marzo del 2008, la Resolución Nº 015-D-DP-2008 del 7 de marzo del 2008, y toda resolución que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento Orgánico Funcional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro del plazo máximo de treinta días contados desde la vigencia de la presente resolución, la Dirección Nacional de Recursos Humanos, en coordinación con la Dirección Nacional Jurídica, presentarán al señor Defensor del Pueblo el Proyecto de Nuevo "Manual de Clasificación de Puestos y Funciones" y de "Denominación de Cargos de los Funcionarios y Empleados de la Defensoría del Pueblo", los cuales deberán estar armonizados con las disposiciones del presente reglamento.

SEGUNDA: Dentro del plazo máximo de cinco días laborables, contados desde la vigencia de la presente resolución, se establecerá un equipo de transición para que en el plazo de sesenta días se evacuen todas las quejas, casos y trámites que se encuentren en proceso en las diferentes unidades a fin de que sean reasignadas a las nuevas unidades.

TERCERA: El presente Reglamento Orgánico Funcional se aplicará de manera progresiva hasta su implementación total.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho del Defensor del Pueblo, a los cinco días del mes de agosto del dos mil nueve.

f.) Ab. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo.

Estas copias son iguales al original que en 16 fs. reposan en el Archivo de la Defensoría del Pueblo y a las cuales me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 9 de septiembre del 2009.- f.) Dr. Juan H. Villarreal Argoti, Defensoría del Pueblo, Secretario General (E).

No. INCOP 032-09

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con los Arts. 3, 10, 11 numeral 9, 32 y 66 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado reconoce, respeta y garantiza como deber primordial, entre otros, el derecho a la salud;

Que de conformidad con el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley;

Que algunas de las entidades contratantes establecidas en el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública mantienen servicios sociales de farmacias, las mismas que, sin tener al lucro como finalidad primordial, requieren tener productos surtidos y variados para ofrecer al público que los adquiere;

Que, la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no puede significar la paralización de esas actividades, so pena de afectar a los derechos de salud de la población;

Que el numeral 9 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al INCOP dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la ley;

Que el literal d) del Art. 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al Director Ejecutivo emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del instituto, que no sea competencia del Directorio; y,

Que la Disposición General Cuarta del propio reglamento establece que las normas complementarias serán aprobadas por el Director Ejecutivo del INCOP mediante resoluciones; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir normas para la adquisición de medicamentos y demás bienes que se expiden en farmacias a cargo de las entidades contratantes.

Art. 1.- Las farmacias y boticas a cargo de las entidades contratantes señaladas en el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- podrán realizar sus adquisiciones sin usar los procedimientos comunes o de régimen especial, bajo las siguientes condiciones:

a) Que las adquisiciones se destinen a la reventa;

b) Que los recursos que se obtienen en la venta de medicamentos y otros bienes relacionados con la salud, se empleen en la compra de los nuevos medicamentos o bienes para ser distribuidos de similar manera;

c) Que tener productos variados, surtidos y de diferentes marcas, sea condición necesaria de la operación de la farmacia o botica;

d) Que, en los procedimientos de adquisición, se apliquen los principios del Art. 4 de la LOSNCP;

e) Que, una vez realizadas las contrataciones, se las publique en el portal www.compraspublicas.gov.ec en la utilidad correspondiente, de acuerdo a lo que establezcan las condiciones de uso respectivas; y,

f) Que, de forma inmediata, se inicien los procesos para adaptar los modelos institucionales y organizativos con el fin de aplicar las normas previstas en el Art. 2 de la LOSNCP y las correlativas contenidas en su reglamento general.

Art. 2.- Las presentes normas se aplicarán únicamente a medicamentos y bienes relacionados estrictamente con el giro de las farmacias o boticas existentes en las entidades contratantes, cuya actividad se relacione directamente con derecho a la Salud establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICION FINAL.

La presente resolución entrará a regir a partir de su suscripción y será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 31 de agosto del 2009.

f.) Dr. Jorge Luis González Tamayo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Contratación Pública.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 63 numeral 1, establece: "…. Ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas, dictar acuerdos y resoluciones, de conformidad con sus competencias, determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad;

Que el Art. 63 de la ibídem, numeral 49, entre las atribuciones y deberes del Concejo, dispone ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley, y dictar las ordenanzas, acuerdos, resoluciones, y demás actos legislativos para el buen Gobierno del Municipio;

Que es necesario tipificar contravenciones y establecer sanciones para la jurisdicción del cantón Morona y la ciudad de Macas;

Que para normar el cumplimiento de las diferentes leyes, ordenanzas, reglamentos, y resoluciones municipales, es necesario elaborar una ordenanza para la aplicación de sanciones por contravenciones municipales; y,

En uso de sus atribuciones y facultades concedidas expresamente por la Constitución Política del Estado, y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La primera reforma a la Ordenanza que reglamenta las sanciones por contravenciones municipales.

Art. 1.- Jurisdicción y competencia: Es competencia del Comisario Municipal el juzgamiento de las contravenciones municipales, de acuerdo a lo prescrito en el literal g) del Art. 154 (ex 167) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; el Art. 393 del Código de Procedimiento Penal; y, el ordinal 6 del Art. 231 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, siguiendo el procedimiento que establecen los artículos 397, 398 y 406 del Código de Procedimiento Penal, como norma supletoria.

Art. 397 C.P.P.- Contravenciones de primera clase.- *Cuando se tratare del juzgamiento de las contravenciones de primera clase, comprobada por la Jueza o Juez la existencia de la contravención, luego de escuchar al acusado, dictará sentencia, la que se hará constar por escrito en un libro especial que la Jueza o Juez deberá firmar y rubricar junto con el Secretario, en cada folio.*

La sentencia deberá contener la relación del hecho que constituye la contravención, el modo como llegó a conocimiento de la Jueza o Juez, así como la declaración de la responsabilidad del acusado y la pena impuesta, con señalamiento de la disposición penal aplicada.

La sentencia deberá ser firmada por la Jueza o Juez y autorizada por el Secretario.

Art. 398 C.P.P.- Contravenciones de segunda, de tercera y de cuarta clase.- *En el juzgamiento de una contravención de segunda, de tercera o de cuarta clase, sea de oficio o mediante acusación particular,……*

Art. 2.- Una vez concluido el juzgamiento, de existir sanción pecuniaria, copia de la sentencia se remitirá la Dirección Financiera, para que a través de las oficinas de recaudación, haga efectiva la sanción, o proceda conforme a derecho.

En las sentencias emitidas bajo los procedimientos establecidos en los artículos precedentes del Código de Procedimiento Penal como norma supletoria, no se admitirá recurso alguno, bajo la norma prescrita en el Art. 403 del ibídem.

Art. 3.- De las contravenciones municipales.- Para efectos del procedimiento y aplicación de sanciones por contravenciones municipales, estas se dividen en contravenciones de primera, segunda, tercera, y cuarta clase, y contravenciones ambientales.

Las contravenciones ambientales se tramitarán acorde lo prescrito en el Art. 398 del C.P.P.

Art. 4.- De las contravenciones municipales de primera clase.- Serán sancionados con estas contravenciones:

1. Los arrendatarios de locales municipales destinados a la actividad comercial, no utilizaren el uniforme respectivo.

2. Los arrendatarios de locales municipales que no realicen el mantenimiento y aseo del inmueble y de los predios correspondientes, sin perjuicio de la rescisión del contrato.

3. Los propietarios de vehículos de transporte urbano o rural, que no dispongan de basureros en las unidades.

4. Las personas que consuman productos dentro de vehículos de transporte particular o de empresas y arrojen sus desechos a la vía pública.

5. Los propietarios de locales comerciales que no tuvieren tachos para depositar los residuos que se generan en sus respectivos negocios.

6. Las personas que ubicaren braseros y asadores en la vía pública, teniendo un local para ello, sin ser vendedor autorizado como ambulante, sin perjuicio de que los bienes sean retirados por la Policía Municipal.

7. Las personas que no podaren las ramas de sus árboles que den a la vía pública y que ensucien la misma, luego de ser notificado por la Policía Municipal y en el plazo concedido. A más de ser multado, el trabajo señalado lo hará el Municipio a través de su cuadrilla, a costa del infractor, el mismo que será evaluado por el Departamento de Obras Públicas.

8. Los comerciantes que exhibieren sus productos en los parterres y aceras de los almacenes en la parte externa o cualquier lugar que sea concebido como vía pública, a excepción de las paredes, dejando una altura libre de dos metros para el normal tránsito peatonal; y, a excepción de la acera del contorno del centro comercial.

9. Las personas que utilicen plásticos, carpas y otros accesorios en la vía pública y obstaculicen el tránsito peatonal.

10. Las personas que sacaren la basura en horarios no permitidos.

11. El dueño del predio que no mantenga limpio de maleza el frente del mismo y hasta la mitad de la vía. Y si a pesar de haber sido sancionado no cumple, la Municipalidad a través de una cuadrilla para el efecto lo hará, a costa del infractor.

12. Quienes innecesariamente dejaren abiertas las llaves de agua.

13. Los dueños de los predios que tengan construcciones con terrazas y no las mantuvieren limpias.

Art. 5.- De las contravenciones municipales de segunda clase.- Serán sancionados con estas contravenciones:

1. Los propietarios de canes que deambulen por la ciudad, si se los puede localizar, caso contrario serán sacrificados dichos canes.

2. Quienes realizaren ferias libres en lugares públicos no autorizados, (veredas, calles, parques, etc.), sin perjuicio de la retención de los productos, los que serán entregados a casas asistenciales (casa de ancianos, centros de rehabilitación, otros.), si se trata de comestibles; y, de ser otros no comestibles como bisutería, trastos de cocina, ropa, otros, se los retendrá hasta que sean juzgados conforme a la ley, y si en un plazo de treinta días de cometida la infracción no cumplieran con la misma, dichos productos serán entregados al Patronato de Acción Social Municipal, para que distribuya a casas de asistencia social o a quienes considere conveniente, de lo cual sentará un acta que será hecha conocer a Comisaría.

3. Quienes permitan realizar este tipo de ferias en predios privados, sin que haya las adecuaciones y servicios necesarios (estantes de exhibición, baños, agua potable, etc.).

4. Los comerciantes de mariscos que colocaren los mismos en lugares no autorizados o públicos no permitidos, (calles, veredas, parques, etc.), sin perjuicio de la retención de los mismos, los que serán entregados a casas asistenciales (casa de ancianos, alcohólicos, centros de rehabilitación, otros).

5. Las personas que no cercaren el predio ocupado en la vía pública con materiales de construcción, luego de ser notificado por la Policía Municipal, sin perjuicio que la Municipalidad proceda a su retiro, a costa del infractor, conforme el informe que reporte el Departamento de Obras Públicas por el costo real del trabajo de retiro.

6. Las personas que no mantuvieren aseados y con todos los requerimientos necesarios, los locales comerciales, especialmente de expendio de comida preparada, bares, restaurantes, fondas, etc.

7. Quienes en forma arbitraria y sin autorización respectiva, procedan a cortar plantas ornamentales de los parques y parterres.

8. Quienes encementen los parterres sin autorización alguna, sin perjuicio de que se deba volver a su estado inicial a costa del infractor.

9. Los transportistas particulares o de empresas que descargaren productos transportados desde diferentes lugares del interior de la República, los días sábados y domingos, en otro lugar que no sea el canchón cubierto del barrio La Unión de la ciudad de Macas.

10. Los transportistas particulares o de empresas que descargaren productos transportados desde diferentes lugares del cantón, los días sábados y domingos, en otros lugares que no sean los autorizados por la I. Municipalidad, y en los horarios establecidos.

11. Los transportistas de productos de la zona, ya sea en vehículos privados o de empresas, que descarguen los mismos de lunes a viernes en lugares no autorizados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

12. Los dueños o arrendatarios de locales comerciales que exhibieren mercadería en las veredas, frente a sus almacenes.

13. Los arrendatarios de locales municipales que expendieren cualquier tipo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio del decomiso de las mismas y la rescisión del contrato de arriendo.

Art. 6.- De las contravenciones municipales de tercera clase.- Serán sancionados con estas contravenciones:

1. Las personas que no evacuaren inmediatamente el material (tierra, lodo, escombros, etc.) que son resultado de las edificaciones y otros, luego de ser notificados por la Policía Municipal, y una vez transcurrido el plazo concedido, sin perjuicio de que la Municipalidad, a través del Departamento de Obras Públicas lo retire, a costa del infractor, conforme el informe que se presente por parte del Director de Obras Públicas Municipal al Departamento Financiero para que haga efectivo el cobro.

2. Las personas que utilizaren la vía pública (calles, veredas, parterres, parques, etc.), para arreglar cualquier tipo de vehículo, aparato eléctrico u otros.

3. Las personas que criaren aves o animales menores dentro del perímetro urbano y lugares no permitidos, causando molestias a los vecinos y generando insalubridad, sin perjuicio de que los mismos sean retirados por el dueño en un plazo de 24 horas; y de no hacerlo, cumplirá lo ordenado la Policía Municipal, y entregará a casas asistenciales.

4. Las personas que instalaren o realizaren trabajos en la vía pública: talleres de carpintería, pintura, refrigeración, rótulos, soldadura, y otros.

5. Quienes fueren responsables del taponamiento de alcantarillas.

6. Quienes destruyan focos, plantas, y otros bienes públicos en parques y lugares que sirvan para la protección del peatón y embellecimiento de la ciudad.

7. Los que al transportar cualquier clase de material y residuos en volquetes u otros vehículos sin la debida protección, derramaren el mismo en las calles de la ciudad, sin perjuicio de que dicho automotor quede suspendido temporalmente.

8. Las personas que depositen material pétreo o simplemente tierra en cualquier lugar de relleno, y no procedan en forma inmediata a realizar el tendido, causando molestia a los peatones y obstaculizando el normal tránsito vehicular o peatonal. De no tender o retirar en el plazo que se lo otorga, la Municipalidad procederá a realizarlo, a costa del infractor, de acuerdo al informe técnico del costo, quien informará al Departamento Financiero para que haga efectivo el cobro legalmente.

9. Los propietarios de restaurantes y asadores que no tengan chimeneas adecuadas para el desfogue de humo y olores, por lo menos de seis metros de alto.

10. Las personas que colocaren letreros de cualquier naturaleza o tamaño en las calles, aceras, parterres, parques, o cualquier lugar público, los mismos que serán retirados por la Policía Municipal.

11. Las personas que no dejaren limpio el lugar, luego de haber realizado diferentes actividades en lugares permitidos (actividades comerciales, políticas, culturales y otras).

12. Quienes no asearen un lugar interna y externamente después de haber realizado un espectáculo público.

13. Las personas que transportaren materiales como varillas, mallas, tuberías y otros, arrastrando los mismos por la vía pública.

14. Quienes depositaren en la vía pública bienes muebles (madera, chatarra, casetas, vehículos en desuso, residuos no trasladables por los recolectores de basura, y otros).

Art. 7.- De las contravenciones de cuarta clase.- Serán sancionados con estas contravenciones:

1. Las personas que manipulen instalaciones de los diferentes servicios públicos, sin la autorización de autoridad competente.

2. Los dueños de predios que mantengan instalaciones de agua potable clandestinas y sin medidor.

3. Quienes procedan a cerrar calles o caminos públicos que se encuentren en uso o desuso, sin autorización de la Municipalidad o Juez competente.

4. Los arrendatarios de locales municipales que mantengan cerrados los mismos en forma periódica, a más de la rescisión del contrato de arriendo en forma unilateral por parte de la Municipalidad.

5. Quienes exhiban cualquier tipo de mercadería en vehículos alrededor del mercado, centro comercial y sus alrededores, so pena de la retención de estos artículos hasta que cumpla con el trámite respectivo, si son identificados, caso contrario la contravención será en contra del conductor de dicho vehículo.

Art. 8.- De las contravenciones municipales ambientales.- Serán sancionados con estas contravenciones:

1. Las instituciones públicas, privadas o grupos organizados, que realizaren simulacros o manifestaciones que contaminen el ambiente, y luego no evacuen los residuos, los que serán retirados por el Municipio a costa del infractor.

2. Quienes contaminaren la vía pública, con derivados del petróleo u otros residuos que causen insalubridad y deterioren la imagen de la ciudad.

3. Quienes lavaren vehículos en los ríos y en la vía pública.

4. Quienes quemaren papeles u otros desechos que por este hecho constituyan peligro y contaminación ambiental, en las calles, veredas, o lugares turísticos y de esparcimiento familiar.

5. Quienes realicen pesca en los ríos utilizando venenos de cualquier naturaleza, dinamita, y tóxicos.

6. Quienes ensuciaren las playas y vía pública con residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.

7. Las personas que perturbaren la tranquilidad de los ciudadanos con parlantes, bocinas y equipos de música a volúmenes muy altos, sin perjuicio de que se corra traslado a la Intendencia General de Policía, para que juzgue lo que le compete.

8. Quienes sean sorprendidos consumiendo bebidas alcohólicas en las veredas, parques, parterres, o cualquier espacio público.

Art. 9.- Sanciones.- Contravenciones de Primera Clase.- Serán sancionadas con el valor del 20% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

Contravenciones de Segunda Clase.- Serán sancionadas con el valor del 40% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

Contravenciones de Tercera Clase.- Serán sancionadas con el valor del 60% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

Contravenciones de Cuarta Clase.- Serán sancionadas con el valor del 80% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

Contravenciones Ambientales.- Serán sancionadas con el valor del 100% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general

Art. 10.- Del cumplimiento de sanciones por contravenciones municipales.- Los infractores que hayan sido sancionados pecuniariamente o por trabajos realizados por la Municipalidad a su costa, efectivizarán dicha sanción en las oficinas de Recaudación del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Quienes sean reincidentes en las contravenciones antes señaladas, serán sancionados, la primera vez, con el doble de la sanción, la segunda con el triple, y así sucesivamente.

Segunda.- Las contravenciones que no consten en la presente ordenanza serán sancionadas como lo estipulan cada una de las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

VIGENCIA

La presente ordenanza reformatoria entrará en vigencia una vez que sea discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, conforme dispone la ley.

DEROGATORIAS.- Derógase la Ordenanza que reglamenta las sanciones por contravenciones municipales, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias de fechas 25 de abril y 20 de junio del 2005, y todas las disposiciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Municipio del Cantón Morona, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil nueve.

f.) Opt. Hipólito Entza Ch. Alcalde del cantón Morona.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICO: Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 12 y 19 de octubre del 2009 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que reglamenta las sanciones por contravenciones municipales.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas, a 21 de octubre del 2009; las 09h30; Conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Morona para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Sr. Rubén Pidru, Vicepresidente del Concejo.

CERTIFICACION.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Rubén Pidru, Vicepresidente del Concejo Municipal del Cantón Morona, en Macas, a los 21 días del mes de octubre del 2009.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICO: Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 12 y 19 de octubre del 2009 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que reglamenta las sanciones por contravenciones municipales.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCION.- Macas, 22 de octubre del 2009.- En uso de las facultades que me confieren los artículos 69 Num. 30, 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación.

f.) Opt. Hipólito Entza, Alcalde del cantón Morona.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas, 22 de octubre del 2009; las 10h00.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Opt. Hipólito Entza, Alcalde del cantón Morona.- Certifico.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.